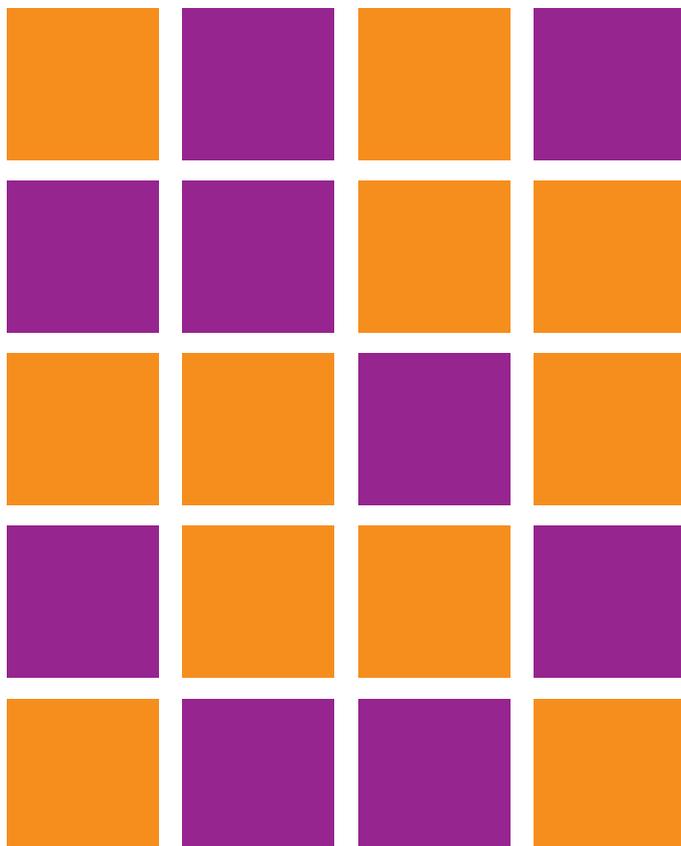




# Manual para la aplicación práctica del Reglamento de Extranjería: Desde la perspectiva de género



**Manual para la  
aplicación práctica  
del Reglamento de Extranjería:**  
Desde la perspectiva de género



Instituto Andaluz de la Mujer  
**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**

## **PRESENTACIÓN**

La violencia de género es un problema de gran magnitud, tanto por su frecuencia como por las graves consecuencias para la salud y la calidad de vida de las mujeres y los niños y niñas que viven en entornos familiares donde existe. Es un tipo de violencia que traspasa fronteras y que nos está costando desentrañar de nuestra sociedad, pese al firme compromiso del Gobierno Andaluz para la erradicación de esta lacra social.

En los últimos años, se han producido grandes avances y esfuerzos dirigidos a afrontar y eliminar esta violencia, especialmente en materia legislativa. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género; en Andalucía, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, contemplan de manera prioritaria la atención específica a las mujeres más vulnerables afectadas por discriminación múltiple, como es el caso de las mujeres migrantes.

El Instituto Andaluz de la Mujer, de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, viene implementando programas y servicios para garantizar a las mujeres el asesoramiento necesario sobre sus derechos, consiguiendo consolidar una importante red de recursos y servicios, atendida por personal de distinto ámbito profesional y con experiencia en violencia de género.

En esta línea, el IAM desarrolla una intensa labor en sensibilización y formación dirigida a profesionales que atienden e intervienen de manera integral con las mujeres víctimas de violencia de género y, específicamente, a mujeres migrantes, con encuentros formativos como son los "Foros Provinciales de Género para la Participación Social de las Mujeres Migrantes". A través de éstos se difunden buenas prácticas y proporcionan estrategias y técnicas jurídicas sobre diversas temáticas, teniendo como eje central una materia compleja como es el derecho de extranjería, desde un enfoque de género. Además, para difundir esta materia elabora materiales y guías jurídicas para facilitar al personal técnico la labor de información y asesoramiento a las mujeres.

No quisiéramos dejar de resaltar la importancia que tiene, dentro de las políticas preventivas impulsadas desde la Administración Autonómica, la especialización en este ámbito de actuación profesional; especialización que evitará la doble victimización de las mujeres.

La presente publicación "Manual para la aplicación práctica del Reglamento de Extranjería, desde una perspectiva de género" se enmarca en este contexto. Se trata de un instrumento práctico que tiene como finalidad responder a las cuestiones y demandas de asesoramiento jurídico que plantean las mujeres extranjeras. Por ello, el presente trabajo aborda el desarrollo del Reglamento de Extranjería desde un enfoque de género, con ejemplos, formularios e itinerarios de atención, en los temas relacionados con la violencia de género, los derivados de la disolución de la relación de pareja, la reagrupación familiar, así como otros temas de interés referidos a su permanencia en nuestro territorio y su plena integración social y laboral.

Presentamos un trabajo novedoso y de gran utilidad, que viene a potenciar las acciones que se vienen implementando contra la violencia de género; en concreto, centrado en difundir los derechos de las mujeres migrantes y los procedimientos para ejercerlos, que les permita alcanzar su autonomía y una vida libre de violencia.

Susana Díaz Pacheco  
Consejera de la Presidencia e Igualdad

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	3
INTRODUCCIÓN .....	7
CAPITULO I	
VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA .....	9
CAPITULO II	
LA MUJER INMIGRANTE EN ESPAÑA:	
MODALIDADES DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA TRABAJAR Y RESIDIR .....	15
A. REGIMEN COMUNITARIO .....	15
1. NORMATIVA REGULADORA .....	15
2. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO GENERAL .....	16
B. REGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA .....	18
1. LA SITUACIÓN DE ESTANCIA .....	18
1.1. AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN .....	19
1.2. AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS/AS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO.....	22
2. LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL .....	25
2.1. RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR .....	25
2.1.1. La reagrupación familiar .....	25
2.1.2. La renovación de la residencia temporal por reagrupación familiar .....	29
2.1.3. La residencia independiente de los familiares reagrupados .....	32
2.1.4. La reagrupación familiar por residentes reagrupados .....	34
2.2. RESIDENCIA TEMPORAL Y DE TRABAJO .....	34
2.2.1. Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena .....	34
2.2.1.1. Renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena .....	38
2.2.2. Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.....	40
2.2.3. Residencia temporal y trabajo por cuenta propia .....	43
2.2.3.1. Renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia .....	45
2.3. RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES .....	47
2.3.1. Residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público .....	47
2.3.1.1. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo .....	47
2.3.1.2. Autorización de residencia temporal por razones de protección internacional .....	53
2.3.1.3. Autorización de residencia temporal por razones humanitarias .....	55
2.3.1.4. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público .....	57
2.3.2. Residencia temporal por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género .....	58
2.3.3. Residencia temporal por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas .....	63
2.3.4. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de trata de seres humanos .....	65
3. LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN .....	70
3.1. LA RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN .....	70
3.2. LA RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE .....	72
3.3. LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS TITULARES DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE CONCEDIDA EN OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA .....	74

CAPITULO III	
APLICACIÓN PRÁCTICA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA. ....	77
1. INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/1/2011. ....	77
2. PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS. ....	78
3. OTRAS VÍAS DE DOCUMENTACIÓN. ....	83
3.1 LAS CÉDULAS DE INSCRIPCIÓN. ....	83
3.2 LOS TÍTULOS DE VIAJE. ....	84
4. SUPUESTOS PRACTICOS. ....	84
CAPITULO IV	
MODELOS DE SOLICITUDES OFICIALES E INSTRUCCIONES.	
1. MODELOS DE SOLICITUDES OFICIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DISTINTOS TRÁMITES EN MATERIA DE EXTRANJERIA. ....	85
2. INSTRUCCIONES. ....	102
2.1. INSTRUCCIONES 2012. ....	102
2.2. INSTRUCCIÓN SGIE/2/2012, POR LA QUE SE DEROGA LA INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/8/2011, SOBRE ESFUERZO DE INTEGRACIÓN. ....	102
2.3. INSTRUCCIONES 2011. ....	102
2.4. INSTRUCCIONES 2010. ....	102
2.5. INSTRUCCIONES 2009. ....	102
2.6. INSTRUCCIONES 2008. ....	103
2.7. INSTRUCCIONES 2007. ....	103
2.8. INSTRUCCIONES 2006. ....	104
LEGISLACIÓN. ....	118
PÁGINAS WEB. ....	118

## INTRODUCCIÓN

El presente Manual sobre el Reglamento de Extranjería, enfocado desde la perspectiva de género, tiene un doble objetivo: tratar los aspectos más relevantes de la información demandada por las mujeres extranjeras y servir de soporte formativo al personal Técnico de los Centros de Información a la Mujer, a través del análisis de los Foros Provinciales de Género para la Participación Social de las Mujeres Inmigrantes organizados por el Instituto Andaluz de la Mujer.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, ha sido reformada desde su aprobación en cuatro ocasiones<sup>1</sup>. De ahí que, en aras de una mejor comprensión del nuevo Reglamento, resulte de interés enumerar las razones que impulsaron la última reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 diciembre<sup>2</sup> y que son las siguientes:

1. La incorporación de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional referentes a los derechos de reunión, asociación, sindicación y huelga a la Ley de Extranjería.
2. La adaptación a la normativa comunitaria:
  - A. Firma del Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, de 16 de octubre de 2008.
  - B. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.
  - C. Incorporación de las Directivas comunitarias:
    - Directiva del Consejo 2003/109/CE, de 25 de noviembre de 2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
    - Directiva del Consejo 2004/114/CE, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado.
    - Directiva del Consejo 2005/71/CE, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.
    - Directiva del Consejo 2009/50/CE, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado.
3. La adecuación de la Ley de Extranjería a la nueva realidad migratoria en España.

Comenzaremos resaltando que de todas las reformas que ha tenido la indicada Ley Orgánica merece especial atención la llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (primera reforma de la LOEX), por su trascendencia en los Derechos Fundamentales. Buena prueba de ello es que introdujo importantes modificaciones, a los pocos meses de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000, que provocaron la presentación de varios recursos de inconstitucionalidad.

En este sentido, los artículos 7,8 y 11 de la Ley Orgánica 8/2000 fijaban una limitación jurídicamente inaceptable al condicionar el ejercicio de los derechos fundamentales de reunión, asociación, sindicación y huelga de las personas extranjeras a la exigencia de “residencia legal” en España.

---

1. Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre.

2. BOE núm. 299, de 12 de diciembre.

Del mismo modo se consideraron inconstitucionales, entre otros preceptos, los artículos 9.3 y 22.2 de la indicada normativa, por vincular el derecho a la educación no obligatoria y a la asistencia jurídica gratuita, en determinados procedimientos judiciales, a la residencia legal de la persona extranjera.

Ante esta realidad, el Tribunal Constitucional se pronunció en sus sentencias 236/2007, de 7 de noviembre y 259/2007, de 19 de diciembre, entre otras, declarando:

- Inconstitucionales los artículos 7.1, 8 y 11.1 (exclusivamente respecto al derecho a sindicarse libremente).
- Inconstitucional y nula la inclusión del término “residentes” en los artículos 9.3 y 22.2, aunque la regulación del derecho a la educación y el acceso a becas y ayudas siga incumpliendo el mandato constitucional respecto a las personas extranjeras no residentes y mayores de edad.

Esta es la razón por la que en los últimos años la tendencia del Gobierno español ha ido encaminada hacia la integración del colectivo inmigrante. En el ámbito institucional, este compromiso gubernamental con las políticas de integración, queda básicamente materializado mediante:

- La creación de una Dirección General de Integración de la población inmigrante.
- La creación y dotación del Fondo de apoyo a acogida, integración y refuerzo educativo de la población inmigrante.
- El diseño de un Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010., aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 16 de febrero de 2007.

También hay que decir que en nuestro ordenamiento jurídico la igualdad es tanto un valor superior (artículo 1 CE) desarrollado en el artículo 9.2 de la Constitución, como un derecho fundamental (artículo 14).

En todo caso, y en cuanto concierne a derechos y libertades fundamentales, ha de tenerse presente el artículo 10.2 de nuestra Carta Magna: *“ las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España ”* [sic].

En esta misma línea se pronuncia el artículo 96.1 de la Constitución: *“los Tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios Tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional ”* [sic].

Si a esto le añadimos que la Ley Integral contra la Violencia de Género, en aplicación del principio de transversalidad de sus medidas (artículo 2, punto k de la LO 1/2004, de 28 de diciembre), establece la necesaria adecuación de los textos normativos a su contenido legal y, además, tenemos en cuenta los vacíos legales del anterior Reglamento<sup>3</sup>, tras la reforma de la Ley de Extranjería en el año 2009, queda sobradamente justificada la aprobación de un nuevo Reglamento<sup>4</sup>.

Consecuentemente, estos son los motivos por los que el nuevo Reglamento de Extranjería debía contemplar no solo las circunstancias especiales en las que pudiera encontrarse una mujer extranjera víctima de la violencia de género, sino también desarrollar la última reforma introducida por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.

3. Regulado por Real Decreto 2393/2004

4. BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011.

# CAPÍTULO I

## VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

Resulta especialmente ilustrativo que el nuevo Reglamento de Extranjería<sup>5</sup> (RD 557/2011, de 20 de abril) vea ampliado su articulado de 165 a 266 preceptos (101 artículos más que el Reglamento anterior), además de las 25 disposiciones adicionales frente a las 18 disposiciones del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Las novedades del Reglamento responden a los siguientes principios:

1. Fomento de la integración y la igualdad de derechos y deberes.
2. Consolidación de un modelo basado en la regularidad y vinculado al mercado de trabajo.
3. Fortalecimiento de la colaboración entre las administraciones locales y autonómicas.
4. Fomento y garantía de la movilidad.
5. Transparencia y objetividad en los procedimientos de extranjería.

A grandes rasgos podemos destacar las siguientes novedades:

1. Se regula de forma más flexible y detallada la autorización de regreso; se concretan las circunstancias de la custodia en los puestos fronterizos; se establece un plazo de prescripción de 5 años para las devoluciones; y se incorpora la posibilidad de que las autoridades competentes registren, en el Registro Central de Extranjeros, las entradas y salidas del territorio español de extranjeros/as no comunitarios/as a efectos de control de su periodo de permanencia legal en España.
2. En el ámbito del tránsito aeroportuario se introducen reformas que no son más que el resultado de la aplicación del Derecho de la Unión Europea, en particular el Reglamento (CE) 810/2009 del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código Comunitario de Visados (Código de Visados).
3. Se permite que las personas titulares de una autorización de estancia por estudios, investigación o formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado realicen actividades laborales por cuenta propia sin que se tenga en cuenta la situación nacional de empleo, aunque para ello deban solicitar (tal y como se ha venido exigiendo hasta ahora) la autorización de trabajo correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Que se trate de actividades a tiempo parcial<sup>6</sup> compatibles con la realización de aquéllas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia.

5. Conforme a la disposición final tercera de la LO. 2/2009, de 11 de diciembre, el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley Orgánica, dictará cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo sean necesarias para la adaptación reglamentaria.

6. Los contratos deberán formalizarse por escrito y se ajustarán a la modalidad de trabajo a tiempo parcial. En el supuesto de ser a jornada completa su duración no podrá superar los tres meses ni coincidir con los periodos en que se realicen los estudios, la investigación, las prácticas no laborales o el servicio de voluntariado.

b. Que el dinero obtenido no sea necesario para residir en España.

Otra novedad significativa es que se permita y potencie la movilidad del estudiante dentro de la Unión Europea.

4. Se introduce el concepto del IPREM, como indicador objetivo, para determinar si concurren los medios económicos necesarios que permitan acceder a las distintas modalidades de residencia y a sus correspondientes renovaciones.
5. A los efectos de la reagrupación familiar se equipara la pareja de hecho al cónyuge y se regula de forma más exhaustiva la residencia independiente de los familiares reagrupados.

También resulta una novedad importante la exigencia de una residencia de larga duración para reagrupar a los ascendientes en primer grado y que éstos, con carácter general, tengan que ser mayores de 65 años, sin perjuicio de las razones humanitarias que pudieran concurrir.

6. En los procedimientos de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena se elimina la figura de la oferta de empleo a favor de la del contrato, de este modo se pretende evitar situaciones de abusos laborales y llevar a cabo un mejor control de los derechos del trabajador o trabajadora.

Se añade que en los supuestos de contratación a tiempo parcial la retribución deberá ser igual o superior al Salario Mínimo Interprofesional para jornada completa y en cómputo anual. Además, se introduce un nuevo requisito: la acreditación por el empleador de los medios económicos, materiales y personales necesarios para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo. Con ello se quiere asegurar que el/la empleador/a pueda retribuir a la persona contratada durante el periodo de autorización de trabajo concedido.

7. Las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia estarán limitadas a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad.

En este contexto, se ha de destacar la aclaración del requisito *“recursos económicos suficientes (...)”* fijado en el artículo 105.3.d) del RELOEX, para lo que se remite directamente a los parámetros del IPREM marcados para la reagrupación familiar.

8. La regulación de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales es más beneficiosa en el nuevo Reglamento, pues no sólo se mantiene sino que además incorpora novedades interesantes:
  - a. En el arraigo laboral se rebaja la exigencia del periodo de relaciones laborales de un año a seis meses.
  - b. En el arraigo social se admite la presentación de varios contratos de trabajo en actividades de una misma ocupación (por ejemplo, empleadas de hogar), o en el sector agrario, pudiéndose presentar contratos concatenados de distintos empleadores, sin perjuicio de los restantes requisitos. Sin embargo, resulta preocupante la posibilidad de aplicar la situación nacional de empleo a las solicitudes de arraigo social (artículo 124.4 RELOEX).
  - c. En el arraigo familiar se ha dado una salida legal a los/las menores españoles/as cuyos padres y/o madres se encontraban en situación irregular, posibilitándose la regularización siempre que el progenitor solicitante le tenga a su cargo y conviva con el/la menor o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales.

9. Se regula la residencia de larga duración en sus dos modalidades: larga duración y larga duración UE, reglamentándose la movilidad de la persona residente en otros Estados miembros.
10. Se introducen diferentes mejoras respecto de los y las menores extranjeros/as, tanto acompañados como no acompañados, regulándose por vez primera y de forma detallada la repatriación de éstos, la intervención del Ministerio Fiscal y su acceso a la mayoría de edad.
11. Respecto a la documentación de las personas extranjeras hay que destacar la nueva regulación del Registro de Menores Extranjeros no acompañados, coordinado por la Fiscalía.
12. En relación con las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y en situación administrativa irregular se ha tenido muy en cuenta el miedo que tienen a una posible expulsión. Por ello, la reforma operada por la LO 2/2009, de 11 diciembre incorpora un artículo de nueva redacción, el artículo 31 bis desarrollado en los artículos 131 a 134 del nuevo Reglamento.

De este modo se pretende fomentar:

- a. La protección de la mujer extranjera en situación irregular, a través de la denuncia.
- b. Que los delitos de violencia de género, ejercidos sobre una mujer inmigrante en situación irregular, no queden en la más absoluta impunidad.

Así, según el nuevo Reglamento: *“Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo incoado por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (encontrarse en situación irregular en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización), será inmediatamente suspendido por el instructor hasta la finalización del proceso penal. En caso de que el expediente sancionador no hubiera sido iniciado en el momento de la presentación de la denuncia, la decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal”.*

En este sentido se pronuncia la Instrucción DGI/SGRJ/6/2011, relativa a los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, con el fin de evitar cualquier duda respecto a la total protección de la mujer extranjera víctima de la violencia de género o trata de seres humanos. Por ello, dispone expresamente: no se incoará expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la LOEX y, de haberse iniciado con anterioridad a la denuncia, se suspenderá el expediente sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución.

Para la suspensión del procedimiento administrativo iniciado bastará con la mera denuncia de la situación de violencia de género. De este modo se pretende proteger a la mujer de forma preventiva y provisional, hasta que se conozca el dictamen de la sentencia o resolución judicial, tal y como se deduce del artículo 134.2 c) del Reglamento cuando prevé las distintas posibilidades en las que podrá encontrarse una mujer inmigrante en situación irregular.

La autorización final estará condicionada a que exista sentencia condenatoria, sin que se distinga entre condena por delito o falta, o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.

Un nuevo aspecto de interés es el relativo a los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia de género. El RELOEX amplía la protección no sólo respecto a la mujer extranjera en situación irregular sino también hacía sus hijos e hijas.

Por tanto, la mujer podrá del mismo modo solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos/as menores de edad y para aquellos que aun siendo mayores de edad tengan una discapacidad que les impida proveer a sus necesidades, o de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales en el supuesto de mayores de dieciséis años, siempre que se encuentren en España en el momento de la denuncia.

La duración de la autorización de residencia temporal y trabajo será de cinco años, permitiendo trabajar sin que se aplique el criterio de la situación nacional de empleo.

- 13.** En cuanto a las víctimas de trata de seres humanos, la principal novedad consiste en que el nuevo Reglamento regula de modo más concreto tanto el procedimiento previo como el posterior de protección. En este sentido, hay que tener muy en cuenta que a pesar de ser un tema relacionado con las “redes organizadas” goza de un tratamiento diferente.

En efecto, mientras que el artículo 59 de la LOEX (artículos 135 a 139 del RELOEX) tiene como finalidad principal la colaboración de la persona extranjera para desarticular la red organizada de la que pueda ser víctima, perjudicado/a o mero testigo, el artículo 59 bis de nueva redacción (artículos 140 a 146 del RELOEX) fija su atención únicamente en la defensa de la víctima.

Al igual que ocurre con las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y en situación administrativa irregular, el presente Reglamento establece la suspensión del proceso sancionador incoado.

En cualquier caso, el desarrollo reglamentario dedicado a las víctimas de trata de seres humanos viene a completar la trasposición de la Directiva 2004/81/CE de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal y que cooperen con las autoridades competentes.

- 14.** En materia de tramitación de los procedimientos sancionadores, concretamente en los supuestos de estancia irregular, solo se aplicará el procedimiento preferente cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 63.1<sup>7</sup> de la LOEX, de no ser así procederá la aplicación del procedimiento ordinario.

En este punto se ha de añadir que la nueva regulación comporta un importante avance no solo en clave de género sino para toda persona extranjera, dada la naturaleza garantista de los procedimientos administrativos ordinarios (plazos procesales más amplios y garantés) frente a los procedimientos preferentes.

Además, y con relación a la sanción de expulsión, el artículo 57 de la LOEX añade y fija dos requisitos respecto a la LOEX anterior:

7. Riesgo de incomparecencia; el/la extranjero/a evitara o dificultase la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos; el/la extranjero/a representase un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

- a. Atender al principio de proporcionalidad.
- b. Resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción.

De este modo se determina de forma expresa que en el sistema de la ley, tal y como se deduce del artículo 55 de la LOEX, la sanción principal es la multa y que aun contemplándose en el artículo 57 del mismo cuerpo legal y en el artículo 242 del RELOEX la posibilidad de expulsar, ello no implica la obligación legal de hacerlo.

## **CAPITULO II**

### **LA MUJER INMIGRANTE EN ESPAÑA: MODALIDADES DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA TRABAJAR Y RESIDIR**

El presente manual tiene como objetivo el análisis y desarrollo de las autorizaciones administrativas más demandadas por el colectivo de mujeres inmigrantes.

Por consiguiente, no va a ofrecer una visión global del Reglamento sino un estudio del mismo desde la perspectiva de género.

A continuación, y por razones prácticas, distinguiremos entre:

- A. Régimen Comunitario.**
- B. Régimen General de Extranjería.**

#### **A. REGIMEN COMUNITARIO**

##### **¿A QUIÉN SE APLICA?**

A las personas extranjeras que no posean la nacionalidad española y no sean nacionales de la Unión Europea, ni de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En la práctica, la mujer podrá solicitar una tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Sea familiar de un ciudadano/a español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea (UE), de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) o de Suiza.
2. No ostente la nacionalidad de uno de dichos Estados.
3. Vaya a residir en España por un periodo superior a tres meses.<sup>8</sup>

#### **NORMATIVA REGULADORA**

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (artículo 8 y ss.).
- Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España

8. Si la permanencia en España es inferior a tres meses será suficiente el pasaporte o carta de identidad.

de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.<sup>9</sup>

- Instrucción DGI/SGRJ/03/2007, relativa al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.
- Instrucción DGI/SGRJ/03/2010, sobre aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de junio de 2010, relativa a la anulación de varios apartados del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

## REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO GENERAL

### REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

1. Acompañar o reunirse con el/la ciudadano/a de la Unión o de otro Estado parte.
2. El/la ciudadano/a de la Unión u otro Estado parte, o el familiar debe cumplir una de las siguientes condiciones:
  - a. Ser trabajador/a por cuenta ajena en España, o
  - b. Ser trabajador/a por cuenta propia en España, o
  - c. Disponer de recursos económicos suficientes para si y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia, y de un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.
  - d. Ser estudiante y estar matriculado en un centro público o privado reconocido o financiado por la administración educativa para cursar estudios o formación profesional, así como contar con un seguro de enfermedad público o privado contratado en España u otro país que proporcione cobertura completa en España y garantizar que dispone de recursos económicos suficientes para si y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.
3. Tener el siguiente parentesco con el/la ciudadano/a:
  - a. Cónyuge<sup>10</sup>, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio<sup>11</sup>.
  - b. Pareja<sup>12</sup> con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público de un Estado miembro de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo.
  - c. Descendientes directos del ciudadano/a o de su cónyuge o pareja registrada menores de veintiún años<sup>13</sup>, o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.
  - d. Ascendientes directos del ciudadano/a o de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja.

9. La disposición final quinta del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud procede a transponer en su práctica literalidad el artículo 7 de la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, con la consiguiente repercusión que tiene, no solo respecto a los ciudadanos/as comunitarios sino también respecto a sus posible familiares pertenecientes a terceros Estados, por los requisitos exigidos (medios de vida y seguro de enfermedad público o privado).

10. Se ha de tener en cuenta la reforma introducida por la Ley 13/2005, de 1 de julio, que modifica el Código Civil en materia de derecho, permitiendo el matrimonio entre personas del mismo sexo.

11. Conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de junio, de 2010 (Sección 5ª), la separación legal no excluye el vínculo matrimonial, por tanto no desaparece la extensión al cónyuge separado legalmente del régimen jurídico contenido en el RD 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

12. La ley 13/2005, de 1 de julio se hace extensiva a la pareja de hecho, permitiendo el registro entre personas del mismo sexo.

13. Véase que el régimen comunitario amplía la edad de los hijos e hijas a 21 años a diferencia del régimen general que establece el tope de edad en 18 años.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial<sup>14</sup> firmado por el familiar del ciudadano/a de la Unión.
2. Copia del pasaporte completo válido y en vigor del familiar<sup>15</sup>.
3. Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar.
4. Certificado de registro del ciudadano/a de la Unión al que acompañan o DNI del ciudadano/a español/a.
5. Acreditación del cumplimiento de los requisitos laborales, económicos o de estudios fijados en el artículo 7 del RD 240/2007, de 16 de febrero, según redacción dada por RD 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud<sup>16</sup> se formalizará personalmente por la mujer familiar del ciudadano/a de la Unión, o de otro Estado parte, ante la Oficina de Extranjería, o, en su defecto, en la Comisaría de Policía de la provincia de su domicilio.

El plazo de presentación de la solicitud es de tres meses, contados desde la fecha de entrada en España.

Las tasas se devengarán en el momento de la presentación de la solicitud y deberán ser abonadas con anterioridad a la expedición de la tarjeta.

La expedición de la tarjeta de residencia deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud y tendrá una validez de cinco años a partir de la fecha de expedición, o del periodo previsto de residencia del ciudadano/a de la Unión si dicho periodo fuera inferior a cinco años.

---

14. Ver modelos de solicitud en el Capítulo IV. Se recomienda, a los efectos de actualización, su comprobación en la WEB del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

15. De estar el pasaporte caducado se aportará junto a éste la solicitud de renovación. Además, siempre que se aporten copias, deberán exhibirse los documentos originales en el momento de presentación de la solicitud.

16. Haber solicitado la tarjeta de residencia no es condición necesaria para el ejercicio de los derechos como familiar de ciudadano/a de la Unión, siempre que pueda acreditarse ser familiar por cualquier medio de prueba válido en derecho. Además el resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud será suficiente para acreditar la situación de estancia legal hasta la obtención de la tarjeta.

## ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

ALEMANIA	AUSTRIA	BÉLGICA	BULGARIA
CHIPRE	DINAMARCA	ESLOVAQUIA	ESLOVENIA
ESPAÑA	ESTONIA	FINLANDIA	FRANCIA
GRECIA	HUNGRÍA	IRLANDA	ISLANDIA*
ITALIA	LETONIA	LIECHTENSTEIN*	LITUANIA
LUXEMBURGO	MALTA	NORUEGA*	PAÍSES BAJOS
POLONIA	PORTUGAL	REINO UNIDO	R. CHECA
RUMANIA	SUECIA	SUIZA**	

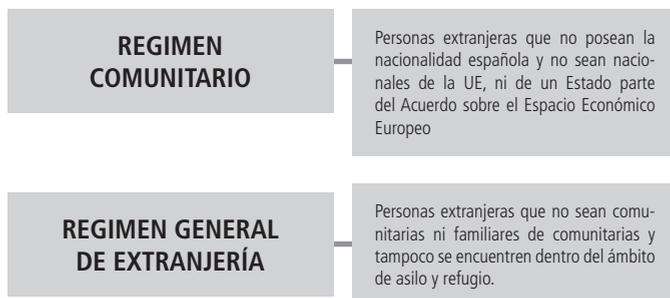
\*Estados parte en el Acuerdo Sobre el Espacio Económico Europeo.

\*\*Acuerdo de 21 de junio de 1999, entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre libre circulación de personal.

## B. REGIMEN GENERAL DE EXTRANJERIA

### ¿A QUIÉN SE APLICA?

A las personas extranjeras que no sean comunitarias, ni familiares de comunitarios y que tampoco se encuentren dentro del ámbito de asilo y refugio.



Los supuestos más frecuentes en los que podrá encontrarse una mujer inmigrante son los siguientes:

### 1. LA SITUACIÓN DE ESTANCIA

El nuevo Reglamento sustituye el término de estancia por el de estancia de corta duración, diferenciando de este modo entre:

- La estancia de corta duración (hasta 90 días).
- La estancia de larga duración (superior a 90 días).

## 1.1. AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN.

### DEFINICIÓN

Se halla en situación de estancia de corta duración la persona extranjera que no sea titular de una autorización de residencia y se encuentre autorizada para permanecer en España por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total no exceda de noventa días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada, sin perjuicio de lo dispuesto para la admisión a efectos de estudios, movilidad de alumnos/as, prácticas no laborales o servicios de voluntariado (artículo 28 del RELOEX).

Transcurrido dicho tiempo será preciso obtener una prórroga de estancia o una autorización de residencia para la permanencia en España de forma regular.

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización que habilita a permanecer en España por un periodo que no exceda de noventa días por semestre, contados a partir de la fecha de entrada.

En los supuestos de estancia de corta duración podemos encontrar ante dos situaciones diferenciadas:

- a. Países que no necesitan visado para estancias de corta duración<sup>17</sup>.
- b. Países que necesitan visados para estancias de corta duración.

Excepcionalmente, y siempre que existan motivos humanitarios, de interés público u obligaciones internacionales, el titular del Ministerio del Interior o el titular del Ministerio de Trabajo e Inmigración podrán autorizar la estancia en territorio español, por un máximo de tres meses en un periodo de seis, a las personas extranjeras que hubieran entrado con documentación defectuosa o incluso sin ella o por lugares no habilitados al efecto (artículo 36 RELOEX).

### NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 30).
- Artículos 28 a 36 del Reglamento de la Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

17. El RELOEX no regula este supuesto, por lo que habrá de estarse a lo dispuesto por la legislación europea: Reglamento (CE) núm. 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, por el que se establece el Código de fronteras Schengen y el Reglamento (CE) núm. 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece el Código de Visados.

## PRÓRROGA DE ESTANCIA.

La regulación de la prórroga de estancia variará según se haya accedido a la situación de estancia con o sin visado:

### a). Prórroga de estancia sin visado.

En los supuestos de entrada en territorio nacional sin visado se podrá prorrogar la estancia, para fines que no sean trabajo o residencia, cuando existen circunstancias excepcionales que lo justifiquen<sup>18</sup>.

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de entrada o de expulsión o devolución.
- Tener medios de vida adecuados para el tiempo de prórroga que se solicita.
- Tener un seguro de asistencia en viaje con la misma cobertura que el necesario para la solicitud del visado de estancia de corta duración, y con una vigencia igual o superior a la prórroga solicitada.
- Garantizar el retorno al país de procedencia o la admisión en un tercer Estado<sup>19</sup>.
- Acreditar las razones excepcionales alegadas para la solicitud de prórroga.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona extranjera.
2. Copia del pasaporte completo o título de viaje con vigencia superior a la de la prórroga de estancia que se solicite, y documento aparte si se hubiera entrado en España con otro tipo de documentación.
3. Documentación acreditativa de las circunstancias excepcionales que justifiquen la solicitud.
4. Restante documentación acreditativa de los requisitos necesarios para la concesión: medios económicos, seguro de asistencia en viaje, garantía de retorno.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se formalizará personalmente por la persona extranjera, o por su representante legal en caso de ser menor de edad, ante la Oficina de Extranjería, Jefatura Superior o Comisaría de Policía de la localidad donde se encuentre.

La prórroga de estancia se deberá solicitar antes del vencimiento de los tres meses autorizados.

Las tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberán ser abonadas en un plazo de diez días hábiles.

De concederse la prórroga de estancia se hará constar en el pasaporte o título de viaje o en documento aparte si la persona interesada hubiera entrado en España con otro tipo de documentación, y amparará a su titular y a los familiares que figuren en dichos documentos y se encuentren en España.

18. Al no determinarse el concepto de "circunstancias excepcionales" queda al albur de la interpretación de la Administración competente.

19. Podrá servir como medio acreditativo de dicha circunstancia la aportación de un billete adquirido a nombre del solicitante con fecha de retorno cerrada, anterior a la finalización del periodo de prórroga de estancia solicitada.

Las resoluciones denegatorias dispondrán la salida de la persona solicitante de España, que deberá realizarse antes de la finalización del periodo de estancia inicial o, de haber transcurrido dicho periodo, en el plazo que establezca la resolución que no podrá ser superior a setenta y dos horas.

### PAISES A CUYOS NACIONALES NO SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (CE) N.º 539/2001

ALBANIA (1)	COSTA RICA	NUEVA ZELANDA
ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	CROACIA	PANAMÁ
ANDORRA	EL SALVADOR	PARAGUAY
ANTIGUA Y BARBUDA	EEUU	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES
ARGENTINA	GUATEMALA	SAN MARINO
AUSTRALIA	HONDURAS	SANTA SEDE
BAHAMAS	ISRAEL	SERBIA (1) (2)
BARBADOS	JAPÓN	SEYCHELLES
BRASIL	MALASIA	SINGAPUR
BRUNEI DARUSSALAM	MAURICIO	TAIWÁN (5)
BOSNIA HERZEGOVINA (1)	MÉXICO	URUGUAY
CANADÁ	MÓNACO	VENEZUELA
CHILE	MONTENEGRO(1)	RÉGIMEN ADMINISTRATIVO ESPECIAL (RAE) REPÚBLICA CHINA HONG KONG (3) MACAO (4)
COREA DEL SUR	NICARAGUA	CIUDADANOS/AS BRITÁNICOS/AS QUE NO TIENEN LA CONDICIÓN DE NACIONALES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN EL SENTIDO DEL DERECHO COMUNITARIO.

(1) La exención de visado únicamente se aplica a las personas titulares de pasaportes biométricos (electrónicos).

(2) Excluidos los pasaportes expedido por la Dirección de Coordinación de Serbia.

(3) La exención de visado únicamente se aplica a las personas poseedoras del pasaporte "Hong Kong Special Administrativa Región"

(4) La exención de visado únicamente se aplica a las personas poseedoras del pasaporte "Regiao Administrativa Especial de Macau"

(5) La exención de visado únicamente se aplica a personas que sean titulares de un pasaporte expedido por Taiwán que contenga un número de documento nacional de identidad.

## b). Prórroga de estancia con visado.

La prórroga de un visado expedido se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Derecho de la Unión Europea <sup>20</sup>.

En este sentido, hay que prestar especial atención al artículo 30.3 de la LOEX donde dice que *“en los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia (...)”* y ello porque conforme a la redacción literal dada si la autorización inicial se concediera por tres meses no sería posible su prórroga.

## 1.2. AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS/AS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO.

### DEFINICIÓN

Es la permanencia en España, por un periodo superior a noventa días, por razones de estudios, intercambio de alumnos/as, prácticas no laborales o servicios de voluntariado (artículos 37 y ss. del RELOEX).

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización que habilita a permanecer en España por un periodo superior a noventa días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las actividades mencionadas en el presente apartado (estancia por estudios, movilidad de alumnos/as, prácticas no laborales o servicios de voluntariado) de carácter no laboral<sup>21</sup>.

El trámite se iniciará en el país de origen y el visado se solicitará en el Consulado de España.

El nuevo Reglamento amplía en tres la relación de actividades por las que se podrá obtener una autorización de estancia de larga duración:

1. Realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios (artículo 37.a) del RELOEX)<sup>22</sup>.
2. Realización de actividades de investigación o formación que no entren en el ámbito del régimen especial de los investigadores<sup>23</sup> (artículo 37 b) del RELOEX).
3. Participación en un programa de movilidad de alumnos/as, para seguir un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido (artículo 37 c) del RELOEX)<sup>24</sup>.

20. Ver el Reglamento 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados.

21. Actividades a las que no se les pueda aplicar el Estatuto de Trabajadores.

22. Desparece el concepto estricto de estudiante (artículo 2 b) de la Directiva 2004/114) entendido como nacional de un tercer país admitido en un centro de enseñanza superior y se suprime la referencia a los centros docentes oficialmente reconocidos por centros de enseñanza autorizados, sean públicos o privados.

23. Artículo 38 bis de la LOEX y artículos 73 a 84 del RELOEX.

24. Conforme a lo establecido en el artículo 3.4 de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que divide la educación secundaria en educación secundaria obligatoria y postobligatoria, podrán incluirse alumnos/as que cursen estudios de formación profesional de grado medio, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.

La vigencia de la autorización de estancia podrá limitarse a la duración de los estudios.

La tarjeta tendrá una duración anual renovable, de tratarse de estudios que superen los doce meses.

Durante la estancia en España los extranjeros/as podrán ser acompañados por sus familiares<sup>25</sup>, quienes podrán solicitar sus respectivos visados<sup>26</sup> y, en su caso, permanecer legalmente en territorio español durante el mismo periodo para lo que tendrán sus propias tarjetas de identidad de extranjero/a donde se reflejará que dependen de una persona en concreto.

Se mantiene la posibilidad que el/la titular de una autorización de estancia por estudios, investigación o formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, acceda al mercado de trabajo<sup>27</sup>, siempre que las actividades laborales sean compatibles<sup>28</sup> con la realización de aquéllas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia. Para ello deberán solicitar una autorización de trabajo, siendo el sujeto legitimado para presentar la solicitud la persona empleadora o el propio extranjero/a si el trabajo es por cuenta propia.

El nuevo Reglamento permite que los titulares puedan acceder al mercado laboral tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, inscribirse en las Oficinas Públicas de Empleo y solicitar prestaciones.<sup>29</sup> Sin embargo, no podrán cotizar a la Seguridad Social por el concepto de desempleo.

Los familiares de estudiantes no podrán realizar ninguna actividad lucrativa laboral.

## NORMATIVA APLICABLE

- Directiva del Consejo 2004/114/CE, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos/as, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 25 bis. f, y 33).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos 37 a 42).

25. El término familiar se entenderá referido al cónyuge, pareja de hecho, e hijos/as menores de 18 años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.

26. Las autorizaciones de estancia para familiares sólo se concederán cuando puedan demostrar que ninguno de ellos necesita trabajar para residir en España y para lo que el titular de la autorización inicial deberá acreditar que tiene medios económicos suficientes para su sostenimiento y el de sus familiares.

27. No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo; no será necesario solicitar autorización cuando se hagan prácticas de carácter no laboral que formen parte del plan de estudios y puedan desarrollarse mediante convenio de colaboración con el centro de formación y otra entidad; los contratos deberán formalizarse por escrito y en modalidad de tiempo parcial; cuando los contratos sean a jornada completa o en actividades por cuenta propia no podrán durar más de 3 meses ni coincidir con periodos de estudios, si coincide el trabajo con los periodos lectivos, prácticas o actividades de voluntariado, la autorización para trabajar se limitará al ámbito geográfico de residencia del estudiante, pudiendo salvarse la limitación del ámbito geográfico cuando el titular de la tarjeta de estancia por estudios justifique la compatibilidad; la autorización de trabajo no podrá durar más que la autorización de estancia.

28. Que sean actividades a tiempo parcial que no interfieran en los estudios.

29. Económicas, cursos subvencionados, entre otras.

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.
- Tener medios económicos suficientes para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país y, en su caso, los de sus familiares<sup>30</sup>.
- Haber abonado las tasas por tramitación del procedimiento.
- Tener un seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- En el supuesto de estudiantes menores de edad no acompañados por sus padres, madres o tutores, la autorización de éstos para el desplazamiento, constancia del centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.
- Haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- Si la duración de la estancia supera los seis meses se requerirá adicionalmente:
  - a. Cuando sean mayores de edad penal, carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos existentes en el ordenamiento español.
  - b. No padecer enfermedades de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

Además de los requisitos de carácter general (artículo 38.1 RELOEX) será necesario cumplir, para cada uno de los supuestos de estancia previstos, los requisitos que se establecen en el artículo 38. 2 del RELOEX.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Impreso de solicitud de visado nacional, por duplicado, en modelo oficial y firmado por la persona extranjera o su representante legal en caso de ser menor de edad.
- Copia del pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.
- Documentación acreditativa de los requisitos necesarios para la concesión (medios económicos, autorización de padres, madres o tutores, seguro médico, admisión en centro de enseñanza y, de superar la estancia los seis meses, certificado médico y antecedentes penales).

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se formalizará personalmente por el/la estudiante, o su representante legal en caso de ser menor de edad, siendo el lugar de presentación la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida la persona extranjera.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberá ser abonada en el momento de solicitar el visado.

30. Para el año 2012 se han fijado las siguientes cuantías:

Mensualmente el 100% del IPREM, que asciende a 532,51, para el sostenimiento del solicitante.

Mensualmente, el 75% del IPREM, para el primer familiar (399,38 euros) y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas (266,26 euros), salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que dure la estancia.

El plazo máximo para notificar la resolución es de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud en la oficina consular competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

El visado concedido deberá ser recogido en el plazo de dos meses, desde la notificación de la resolución, de no efectuarse la recogida en el plazo indicado se procederá al archivo del procedimiento.

La duración de la estancia que se conceda será igual a la de los estudios que se vayan a cursar, con el límite máximo de un año renovable.

Si la estancia por estudios tiene una duración superior a seis meses, la persona extranjera deberá solicitar personalmente (en el plazo de un mes desde su entrada en España) la tarjeta de identidad de extranjero/a ante la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

## **2. LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL**

### **2.1 RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR.**

#### **2.1.1. La reagrupación familiar.**

##### **DEFINICIÓN**

Se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar la persona extranjera que haya sido autorizada a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por extranjero/a residente (artículo 52 RELOEX).

##### **TIPO DE AUTORIZACIÓN**

Se trata de una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a los familiares de las personas extranjeras residentes en España.

##### **NORMATIVA APLICABLE**

- Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre, sobre el derecho a la reagrupación familiar.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 16 a 19).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos 52 a 61).
- Instrucción DGI/SGRJ/08/2009, sobre aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en materia de reagrupación familiar (corrección de errores 02/02/2010 y 04/02/2010).
- Instrucción DGI/SGRJ/04/2011, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de acreditación de la disposición de vivienda adecuada en procedimientos sobre residencia por reagrupación familiar.

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.
- Tener asistencia sanitaria cubierta por la Seguridad Social o seguro privado de enfermedad.
- No padecer enfermedades de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España por haberse acogido a un programa de retorno voluntario.
- Tener medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia. Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge o pareja del extranjero/a reagrupante u otro familiar en línea recta y primer grado residente legal en España que conviva con el reagrupante.<sup>31</sup> . No se podrán computar los ingresos obtenidos del "sistema de asistencia social". Las cuantías económicas exigidas podrán minorarse:
  - a. Cuando la persona reagrupable sea menor de edad y concurren circunstancias excepcionales acreditadas que aconsejen dicha minoración.
  - b. Cuando concurren razones humanitarias en relación con supuestos individualizados y previo informe favorable de la Dirección General de Inmigración.
- Haber abonado las tasas por tramitación del procedimiento.
- Disponer de vivienda adecuada.
- El reagrupante deberá tener autorización para residir en España durante un año, como mínimo, y haber solicitado la autorización para residir por, al menos, otro año, con las siguientes excepciones:
  - a. Ascendientes del reagrupante o de su cónyuge o pareja, será necesario que la persona reagrupante sea titular de una autorización de residencia de larga duración o de larga duración UE.<sup>32</sup>
  - b. Extranjeros/as residentes en España en base a su condición de residentes de larga duración UE en otro Estado miembro de la Unión Europea, titulares de una tarjeta azul-UE o beneficiarios del régimen especial de investigadores.

31. Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150% del IPREM. Cuando se solicite la reagrupación de más de un familiar o se conviva previamente con familiares dependientes de la persona reagrupante se exige una cantidad del 200% del IPREM (unidades familiares de tres miembros), por cada miembro adicional se deberá sumar el 50% del IPREM.

En el RELOEX se establecen además varios criterios a la hora de determinar la existencia de medios económicos suficientes: posibilidad real de disponer de la cuantía mensual y perspectiva de mantenimiento de la fuente de ingreso durante el año posterior a la fecha de presentación de la solicitud.

32. La solicitud podrá presentarse cuando se haya solicitado la autorización de residencia de larga duración o de residencia de larga duración UE.

## FAMILIARES REAGRUPABLES

- Cónyuge o persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal<sup>33</sup>. En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja de hecho<sup>34</sup>.
- Hijos/as menores de 18 años<sup>35</sup> (del reagrupante o de su cónyuge o pareja) incluidos los adoptados<sup>36</sup> o mayores con discapacidad incapaces de proveer a sus propias necesidades. Si es hijo/a de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le debe haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo.
- Representados legalmente por el reagrupante, menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- Ascendientes en primer grado (del reagrupante o de su cónyuge o pareja) siempre que el reagrupante sea residente de larga duración, estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años<sup>37</sup> y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España<sup>38</sup>. Excepcionalmente cuando concurren razones de carácter humanitario podrá reagruparse al ascendiente menor de sesenta y cinco años<sup>39</sup>.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona reagrupante.
2. Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor del reagrupante y reagrupado.
3. Copia compulsada de la documentación que acredite que cuenta con empleo o recursos económicos suficientes para atender las necesidades familiares, incluyendo la asistencia sanitaria de no estar cubierta por la Seguridad Social.
4. Documentación acreditativa de disponer de vivienda adecuada. Para ello deberá

### 33. Se considera relación análoga a la conyugal:

Cuando esté inscrita en un registro público y no se haya cancelado la inscripción.

Cuando con cualquier medio de prueba admitido en derecho se pruebe la vigencia de una relación no registrada, constituida con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España.

34. En el supuesto de estar casado por segunda o posteriores nupcias, deberá acreditar la disolución de sus anteriores matrimonios y la situación del anterior cónyuge y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los hijos/as menores o mayores dependientes.

35. Esta edad se ampliará a menores de 21 años y mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces, cuando sea cónyuge o pareja registrada de ciudadano/a de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción registral de la pareja (Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero).

36. Siempre que la adopción produzca efectos en España.

37. El límite de edad no se aplicará cuando sea cónyuge o pareja registrada de ciudadano/a de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción registral de la pareja (Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero).

38. Se considera que están a su cargo cuando se acredite que el reagrupante ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar durante el último año de la residencia del reagrupante, de al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en computo anual, del país de residencia del reagrupado. El producto interior bruto por país se podrá consultar en la siguiente dirección: <http://www.ine.es>.

39. Se consideran razones humanitarias que el ascendiente conviviera con el reagrupante en el país de origen, o cuando sea incapaz y esté tutelado por el reagrupante o su cónyuge o pareja, o cuando no sea capaz de proveer a sus propias necesidades. También concurren razones humanitarias cuando el ascendiente sea cónyuge o pareja del otro ascendiente, siendo este último mayor de 65 años. En este caso las solicitudes de autorización de residencia por reagrupación familiar podrán ser presentadas de forma conjunta, si bien estará condicionada a que la autorización del ascendiente mayor de 65 años le sea concedida.

adjuntar informe expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante. El informe podrá ser emitido por la Corporación Local donde reside la persona reagrupante cuando así se haya establecido por la Comunidad Autónoma.<sup>40</sup>

- Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares, y en su caso, de la dependencia legal, económica y/o concurrencia de razones humanitarias y además:
  - a. En el supuesto de reagrupación de cónyuge o pareja: declaración jurada del reagrupante de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja y para el caso de que esté casado en segundas o posteriores nupcias, resolución judicial que fije la situación del cónyuge anterior y de sus hijos/as.
  - b. En el supuesto de hijos/as: si son reagrupados por un solo progenitor/a, documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad o tener otorgada la custodia, o que el otro progenitor autoriza su residencia en España; si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa de tal circunstancia.; si son hijos/as adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción.
  - c. En el supuesto de representados por el/la reagrupante: si son menores de dieciocho o mayores de dieciocho cuando no sean objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
  - d. En el supuesto de reagrupar a ascendientes: Documentación acreditativa de que el/la reagrupante durante el último año de residencia en España ha trasferido fondos o soportado gastos del ascendiente; documentación acreditativa de las razones que justifican la necesidad de autorizar la residencia en España; en su caso, documentación que acredite que concurren razones humanitarias que justifiquen la autorización.

## PROCEDIMIENTO GENERAL<sup>41</sup> Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se formalizará personalmente por la persona reagrupante ante la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado su domicilio.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se entenderá que la resolución ha sido desestimada.

Concedida la reagrupación, el familiar reagrupado dispondrá de dos meses desde la notificación de la concesión para solicitar personalmente el visado en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación reside.<sup>42</sup>

40. Este requisito se podrá justificar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, cuando la Comunidad Autónoma o la Corporación local no haya emitido y notificado el informe en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud.

41. El procedimiento de residencia por reagrupación familiar tendrá tratamiento preferente.

42. En el supuesto de menores será el representante legal debidamente acreditado quien presente la solicitud de visado.

La presentación personal puede ser sustituida por la intervención de un representante acreditado cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento del solicitante (lejanía de la misión u oficina, dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso por razones de enfermedad o condición física que dificulten sensiblemente su movilidad). Disposición adicional octava del RELOEX.

La solicitud de visado no es un mero trámite. La Misión Diplomática o Consular puede valorar nuevamente la concurrencia de los requisitos exigidos y denegar la autorización de residencia.

La solicitud de visado deberá ir acompañada, en todo caso, de la siguiente documentación:

1. Pasaporte ordinario o título de viaje reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
2. Los mayores de edad penal: certificado de antecedentes penales o documentos equivalentes expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que hayan residido durante los últimos cinco años, en el que no deben constar condenas por delitos previstos en el ordenamiento español.
3. Documentación original que acredite los vínculos familiares.
4. Certificado médico, por el que se acredite no padecer enfermedades de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

Otorgado el visado, la Misión Diplomática u Oficina Consular notificará su concesión en el plazo máximo de dos meses. El visado deberá ser recogido personalmente por la persona solicitante y de ser menor podrá recogerse por su representante, en el plazo de un mes<sup>43</sup> desde la notificación de su concesión.

De no recogerse en el periodo establecido, se entenderá que la persona interesada ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.

Una vez recogido el visado el/la solicitante deberá entrar en España en el plazo de vigencia del visado, que no podrá ser superior a tres meses.

La persona reagrupada, en el plazo de un mes desde su entrada, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

La vigencia de la autorización de residencia por reagrupación familiar dependerá del tipo de autorización de la persona reagrupante.

### **2.1.2 La renovación de la residencia temporal por reagrupación familiar.**

#### **TIPO DE AUTORIZACIÓN**

Se trata de una autorización de residencia temporal por reagrupación familiar que podrán obtener los familiares reagrupados.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 61).

43. Salvo que se haya contemplado en el procedimiento otro plazo.

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- a. Por parte de la persona reagrupada:
  - Ser titular de la autorización de residencia por reagrupación familiar en vigor o estar dentro de los noventa días naturales posteriores a su caducidad<sup>44</sup>.
  - Que se mantenga el vínculo familiar o de parentesco o la existencia de la unión de hecho en que se fundamentó la concesión de la autorización a renovar.
  - Tener escolarizados a los menores que estén a su cargo en edad de escolarización obligatoria, durante la permanencia de éstos en España.
  - Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.
  
- b. Por parte de la persona reagrupante:
  - Ser titular de una autorización de residencia en vigor o que se halle dentro del plazo de los noventa días posteriores a su caducidad.
  - Tener empleo y/o medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia<sup>45</sup> incluyendo la asistencia sanitaria de no estar cubierta por la Seguridad Social. Esta cantidad podrá ser minorada cuando concurren circunstancias excepcionales o humanitarias debidamente acreditadas.<sup>46</sup> Se podrán computar los ingresos provenientes del sistema de asistencia social, así como los ingresos de los demás miembros de la unidad familiar que con él convivan.
  - Disponer de vivienda adecuada.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona reagrupada.
2. Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor del reagrupante y reagrupado.
3. Documentación acreditativa de la vigencia del matrimonio o de la relación análoga a la conyugal.
4. Informe que acredite la escolarización de los/las menores en edad de escolarización obligatoria que estén a su cargo.
5. Documentación acreditativa de tener garantizada la asistencia sanitaria.
6. Copia compulsada de la documentación que acredite que cuenta con empleo o recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia<sup>47</sup>.
7. En su caso, documentación acreditativa de que concurren razones humanitarias que justifiquen la minoración de los ingresos exigibles.
8. Documentación acreditativa de disponer de vivienda adecuada.<sup>48</sup>

44. La solicitud de renovación se realizará en modelo oficial dentro de los 60 días naturales antes de la expiración del periodo de vigencia de la autorización. También podrá presentarse dentro de los 90 días siguientes a la expiración de la autorización, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador por constituir una infracción leve (art. 52 b) LOEX). La presentación de la solicitud dentro de los plazos mencionados prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

45. 100% del IPREM.

46. Familiar reagrupable menor de edad en circunstancias excepcionales o reagrupación de otros familiares en quienes concurren razones humanitarias (previo informe favorable de la Dirección General de Inmigración).

47. De no realizar ninguna actividad lucrativa en España podrá presentar: cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.

48. Si continua en el mismo domicilio que acreditó para obtener la autorización inicial, deberá aportar documento que acredite la vigencia del título de ocupación (contrato de arrendamiento o título de propiedad, entre otros).

Si se ha producido un cambio del domicilio deberá adjuntarse informe expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia de la persona reagrupante. El informe podrá ser emitido por la Corporación Local cuando así se haya establecido por la Comunidad Autónoma. Se podrá justificar este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho

9. En su caso, informe de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia en el que conste el esfuerzo de integración de la persona extranjera.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de renovación de los familiares reagrupados se tramitarán conjuntamente con la de la persona reagrupante, salvo causa que lo justifique, y se presentarán en cualquier registro público dirigidas a la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga su domicilio.

El plazo de presentación será dentro de los 60 días naturales antes de la expiración del periodo de vigencia de la autorización. También podrá presentarse dentro de los 90 días siguientes a la expiración de la autorización, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador por constituir una infracción leve.

La presentación de la solicitud dentro de los plazos mencionados prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

Se ha de añadir que la renovación de residencia por el cónyuge o pareja no reagrupante es una de las novedades más relevantes introducidas por el RELOEX.

Los supuestos de aplicación son los siguientes:

- a. Cuando se hayan reagrupado ascendientes, descendientes o menores tutelados de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, siempre que dicho cónyuge o pareja sea residente en España, forme parte de la misma unidad familiar, y el reagrupante original no reúna los requisitos exigibles para la renovación de la autorización por reagrupación familiar.
- b. Cuando se hayan reagrupado descendientes o menores tutelados por ambos cónyuges o miembros de la pareja, siempre que éste tenga la condición de residente en España y sin perjuicio de que forme parte o no de la unidad familiar.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

Transcurridos tres meses, desde la presentación de la solicitud sin que la Administración haya resuelto expresamente, se entenderá que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo.

La autorización de residencia del reagrupado tendrá la misma vigencia que la que le corresponda al reagrupante.

En el plazo de un mes desde su concesión deberá solicitar personalmente<sup>49</sup> la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente a la provincia donde tenga fijado su domicilio.

---

cuando la Comunidad Autónoma o Corporación Local no haya emitido y notificado el informe en el plazo de 30 días desde la fecha de la solicitud.

49. En el supuesto de menores, estarán acompañados por su representante.

**Cuestión de interés:** El nuevo RELOEX contempla, para la renovación de estas autorizaciones, la posibilidad de valorar los informes que se aporten respecto a los siguientes extremos:

- a. Personas extranjeras que hubieran sido condenadas por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, las que hubieran sido indultadas o se hallasen en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena.
- b. El incumplimiento de las obligaciones del solicitante en materia tributaria y de Seguridad social.
- c. El esfuerzo de integración de la persona extranjera acreditado mediante informe positivo<sup>50</sup> emitido por la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia. Dicho esfuerzo podrá ser alegado por la persona extranjera como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.

### 2.1.3. La residencia independiente de los familiares reagrupados.

#### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia y trabajo independientes que podrán obtener los titulares de residencia por reagrupación familiar.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre, sobre el derecho a la reagrupación familiar.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 19).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 59 del RELOEX).

Se distinguen los siguientes supuestos:

#### CÓNYUGE O PAREJA

El cónyuge o pareja reagrupada podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente cuando reúna alguno de los siguientes requisitos y no tenga deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social<sup>51</sup>:

- a. Contar con medios económicos suficientes para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo.
- b. Contar con uno o varios contratos de trabajo de duración mínima de un año, y de los que se derive una retribución no inferior al Salario Mínimo Interprofesional mensual, a tiempo completo, por catorce pagas.
- c. Cumplir los requisitos exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

50. Se trata de un informe potestativo para el/la solicitante por lo que no podrá ser exigido por la Administración. Tan solo se valorarán a estos efectos los informes positivos.

51. La aplicación de este requisito (contemplado en el artículo 31 LOEX para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal) carece de fundamento legal, al no estarse ante un supuesto de renovación, y por tanto resulta cuestionable.

En los supuestos de los apartados b) y c) la eficacia de la autorización de residencia y trabajo independiente estará condicionada a que se produzca el alta del trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se conceda aquélla.

Asimismo, el cónyuge o pareja reagrupado/a, podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando se den algunos de los siguientes supuestos:

- a. Cuando se rompa el vínculo conyugal que dio origen a la situación de residencia, por separación de derecho, divorcio o por cancelación de la inscripción, o finalización de la vida en pareja, siempre y cuando acredite la convivencia en España con el cónyuge o pareja reagrupante durante al menos dos años.
- b. Cuando fuera víctima de violencia de género, una vez dictada a su favor una Orden judicial de protección o, en su defecto, exista un Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Este supuesto será igualmente de aplicación cuando fuera víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, una vez que exista una Orden judicial de protección a favor de la víctima o, en su defecto, un Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de conducta violenta ejercida en el entorno familiar. La tramitación de las solicitudes presentadas al amparo de este apartado tendrá carácter preferente y la duración de la autorización de residencia y trabajo independiente será de cinco años.
- c. Muerte de la persona reagrupante.

## HIJOS/AS Y MENORES

Los hijos/as y menores sobre los que el reagrupante ostente la representación legal obtendrán una autorización de residencia independiente en dos supuestos:

- a. Cuando alcancen la mayoría de edad y acrediten encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:
  - Contar con medios económicos suficientes para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo.
  - Contar con uno o varios contratos de trabajo, de duración mínima de un año, de los que se derive una retribución no inferior al Salario Mínimo Interprofesional mensual, a tiempo completo, por catorce pagas.
  - Cumplir los requisitos exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
- b. Cuando hayan alcanzado la mayoría de edad y residido en España durante cinco años.

## ASCENDIENTES

Los ascendientes reagrupados podrán obtener una autorización de residencia independiente del reagrupante cuando hayan obtenido una autorización para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia.

La autorización concedida tendrá, en todos los supuestos, la duración que corresponda en función del tiempo previo de vigencia de la situación de residencia por reagrupación familiar<sup>52</sup>, con una duración mínima de un año.

52. Por ejemplo en los supuestos de violencia de género o violencia en el entorno familiar, la vigencia legalmente prevista es de cinco años.

### 2.1.4. La reagrupación familiar por residentes reagrupados.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 16.2).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 60 del RELOEX).

Con carácter general las personas extranjeras reagrupadas podrán ejercer el derecho de reagrupación respecto de sus propios familiares siempre que:

- a. Cuenten con una autorización de residencia y trabajo obtenida independientemente de la autorización de la persona reagrupante.
- b. Reúnan los requisitos establecidos para la reagrupación familiar.

La excepción la encontramos en los/las ascendientes, quienes sólo podrán ejercitar el derecho de reagrupación familiar cuando:

- a. Hayan obtenido la condición de residente de larga duración.
- b. Acrediten solvencia económica para atender las necesidades de los miembros de su familia que pretendan reagrupar.

Excepcionalmente, el/la ascendiente reagrupado/a que tenga a su cargo uno o más hijos/as menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, podrá ejercer el derecho de reagrupación si:

- a. Cuenta con una autorización de residencia y trabajo independiente de la autorización de la persona reagrupante.
- b. Reúne los requisitos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar (medios económicos, vivienda adecuada).

## 2.2 RESIDENCIA TEMPORAL Y DE TRABAJO

### 2.2.1 Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

#### DEFINICIÓN

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena la persona extranjera mayor de 16 años autorizada a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años, y a ejercer una actividad laboral por cuenta ajena (artículo 62 RELOEX).

#### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que solicita un/a empleador/a o empresario/a para la contratación de un/a trabajador/a que no se halle ni resida en España, sin perjuicio de los supuestos previstos cuando la persona extranjera que se halle en España se encuentre habilitada para solicitar u obtener una autorización de residencia y trabajo.

## NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 38 y 40).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos 62 a 72).

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

### REQUISITOS PERSONALES DEL EXTRANJERO/A:

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Carecer de antecedentes penales, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazables en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España por haberse acogido a un programa de retorno voluntario.
- Se haya abonado la tasa por tramitación de la autorización de residencia temporal.

### REQUISITOS DE LA ACTIVIDAD LABORAL:

- Que la situación nacional de empleo permita la contratación, lo que ocurre si:
  - a. La ocupación a desempeñar por la persona trabajadora está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, publicado trimestralmente por el Servicio Público de Empleo Estatal.
  - b. La Oficina de Extranjería competente entiende que no se ha podido cubrir el puesto de trabajo, conforme al certificado del Servicio Público de Empleo. Ha de tenerse en cuenta que dicho certificado no es vinculante.
  - c. La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales (Chile y Perú).
  - d. Se dan los supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo previstos en el artículo 40 de la LOEX.
- Que el/la empleador/a presente un contrato de trabajo firmado por el/la trabajador/a que garantice a la persona trabajadora una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización inicial para residir y trabajar. La fecha de comienzo del contrato deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Que las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se ajusten a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable para la misma actividad, categoría profesional y localidad. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.

- Que el/la empleador/a solicitante haya formalizado su inscripción en el correspondiente régimen del sistema de Seguridad Social y esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que el/la empleador/a cuente con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador/a<sup>53</sup>.
- Que la persona trabajadora tenga la capacitación y, en su caso, cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Que se haya abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta ajena.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

### REFERIDA AL TRABAJADOR:

1. Copia del pasaporte completo o título de viaje en vigor.
2. Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigible para el ejercicio de la profesión.

### REFERIDA A LA EMPRESA:

Hay que distinguir según estemos ante una actividad de servicio doméstico o no.

- a. Si estamos ante actividades no relacionadas con el servicio doméstico:
  1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la empresa que contrata.
  2. Documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización.
  3. Contrato de trabajo firmado (original y copia).
  4. Documentación acreditativa de no consideración de la situación nacional de empleo.
  5. Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria.<sup>54</sup>
- b. Si estamos ante actividades relacionadas con el servicio doméstico:
  1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por el/la empleador/a.
  2. Copia del NIF o NIE del empleador/a o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
  3. Contrato de trabajo firmado (original y copia).
  4. Documentación acreditativa de no consideración de la situación nacional de empleo.
  5. Copia de la última declaración del IRPF o certificación de los ingresos expedida por la Administración Tributaria u otra documentación que acredite solvencia suficiente para la contratación.

53. Si el empleador es una persona física y no tiene familiares a su cargo deberá acreditar, descontado el pago del salario, el 100% del IPREM. Si la unidad familiar incluye dos miembros será el 200% del IPREM y si incluye más de dos miembros se deberá sumar a la cantidad anterior el 50% del IPREM por cada miembro adicional.

54. Copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa, referido a los últimos tres años. También deberá aportarse memoria descriptiva de la ocupación a realizar

## PROCEDIMIENTO GENERAL<sup>55</sup> Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se formalizará personalmente por el/la empleador/a o empresario/a, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial, ante la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. Si la empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores/as, deberá presentar la solicitud ante la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Inmigración.

Las tasas de residencia y trabajo se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se entenderá que la resolución ha sido desestimada.

Concedida la autorización de residencia temporal y trabajo, el/a trabajador/a dispondrá de un mes (desde la notificación a la persona empleadora) para solicitar personalmente el visado ante la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida.

Persiste la limitación geográfica y temporal propia de las autorizaciones iniciales, aunque ha mejorado sensiblemente el criterio de regulación.

La solicitud de visado deberá ir acompañada, en todo caso, de la siguiente documentación:

1. Pasaporte ordinario o título de viaje reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
2. Los mayores de edad penal: certificado de antecedentes penales o documentos equivalentes expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que hayan residido durante los últimos cinco años, en el que no deben constar condenas por delitos previstos en el ordenamiento español.
3. Certificado médico.
4. Copia del Contrato presentado y sellado por la Oficina de Extranjería.
5. Justificante de haber abonado la tasa del visado.

La Misión Diplomática resolverá en el plazo de un mes.

De concederse el visado, deberá ser recogido personalmente por la persona solicitante<sup>56</sup> en el plazo de un mes desde la notificación de su concesión. Si no se recoge en el periodo establecido, se entenderá que la persona interesada ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del expediente.

Una vez recogido el visado el/la solicitante deberá entrar en España durante los tres meses de vigencia del visado y deberá ser dado de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, dentro de los tres meses computados desde su acceso a nuestro país.

En el plazo de un mes desde que el/la trabajador/a se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá

55. El procedimiento de residencia por reagrupación familiar tendrá el tratamiento de preferente.

56. Se mantiene la excepción de que pueda solicitarlo un representante legalmente acreditado cuando existan motivos justificados (problemas de movilidad, lejanía, etc.).

solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

Si el/la trabajador/a entra en territorio español y el empleador/a que tramitó la autorización de trabajo comunica a la Oficina de Extranjería, en un plazo de quince días desde la entrada, la imposibilidad de iniciar la relación laboral, se abrirá un plazo de cuarenta y cinco días para que un segundo empleador/a pueda contratar a la persona extranjera (artículo 67.9 RELOEX)

### **2.2.1.1 Renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.**

#### **TIPO DE AUTORIZACIÓN**

Se trata de la renovación de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social artículo 38.6.
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos 71 y 72).

#### **REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN**

La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración en los siguientes supuestos:

- Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral que dio origen a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.
- Cuando se acredite la realización habitual de la actividad laboral para la que se concedió la autorización durante un mínimo de seis meses por año y que el/la trabajador/a haya suscrito: contrato de trabajo con nuevo/a empleador/a acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada en el momento de la solicitud, o disponga de un nuevo contrato que garantice la actividad laboral de la persona trabajadora y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.
- Cuando el/la trabajador/a haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite acumulativamente: que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad; que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente; que en el momento de solicitud de la renovación disponga de un contrato de trabajo en vigor.
- Cuando tenga otorgada una prestación contributiva de desempleo.
- Cuando sea beneficiario/a de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- Cuando se haya extinguido o suspendido la relación laboral por ser la trabajadora víctima de violencia de género.
- Cuando el/la trabajador/a acredite que se ha encontrado trabajando y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad, y haya buscado activamente empleo.

- Cuando el cónyuge o la pareja de hecho del trabajador/a cumpla con los requisitos económicos suficientes para reagrupar al trabajador/a.

En todo caso deberá acreditarse la escolarización de las y las menores que estén a su cargo y en edad de escolarización obligatoria.

Para la renovación de la autorización se valorará, en su caso, previa solicitud de oficio de los respectivos informes:

- Que la persona extranjera haya cumplido condena, haya sido indultada o se halle en situación de remisión condicional de la pena o suspensión de la pena.
- Que la persona extranjera haya incumplido sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

También se valorará el esfuerzo de integración de la persona extranjera acreditado mediante informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia. Dicho informe podrá ser alegado por la persona extranjera, como información a valorar, de no acreditarse el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.

Los descubiertos en la cotización a la Seguridad Social no impedirán la renovación de la autorización, siempre que se acredite la realización habitual de la actividad.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial, firmado por el/la trabajador/a.
2. Copia completa del pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
3. Certificado de las autoridades autonómicas competentes que acrediten la escolarización de los y las menores a su cargo, en edad de escolarización obligatoria. De no tener menores a su cargo en España, el/la trabajador/a deberá presentar una declaración manifestando esta circunstancia.
4. De no acreditarse el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación se podrá presentar, para su valoración por la Oficina de Extranjería, informe de integración de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.
5. Documentación acreditativa, según el supuesto, por el que se solicita la renovación.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se presentará personalmente por el/la trabajador/a, o mediante representación, ante cualquier registro público dirigida a la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el/la trabajador/a tenga fijado su domicilio.

La solicitud deberá presentarse durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la autorización. También se podrá solicitar dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha de finalización de la vigencia de la autorización, sin perjuicio de que se inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

La presentación de la solicitud en plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento

Las tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente, transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo. La Autoridad competente en la concesión deberá expedir, previa solicitud de la parte interesada, certificado que acredite la renovación por este motivo.

La vigencia de la renovación será por dos años y permite el ejercicio de cualquier ocupación en cualquier parte del territorio nacional.

En el plazo de un mes desde la notificación de la renovación, el/la trabajador/a deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

## **2.2.2 Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.**

### **DEFINICIÓN**

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada la persona extranjera mayor de 16 años autorizada a permanecer en España y a ejercer actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales (artículo 97 RELOEX).

Tal y como expusimos al inicio del Capítulo II, el presente manual tiene como objetivo el análisis y desarrollo de las autorizaciones administrativas más demandadas por el colectivo de mujeres inmigrantes.

Por ello, y a pesar de que esta autorización permite el desarrollo de actividades de temporada o campaña y de obras o servicios, vamos a centrarnos únicamente en la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada de temporada o campaña.

### **TIPO DE AUTORIZACIÓN**

Se trata de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada para la realización de actividades de temporada o campaña.

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 38 y 40).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos 97 a 102).

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Se hayan abonado las tasas por tramitación de la autorización de residencia temporal y trabajo.
- Que la situación nacional de empleo permita la contratación, en los términos previstos en el artículo 100.2 a) del RELOEX<sup>57</sup>.
- Que el/a empleador/a o los empleadores presenten un contrato o contratos de trabajo firmados por el/la trabajador/a cuyas condiciones de trabajo se ajusten a las establecidas por la normativa vigente y que garanticen una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.
- Que la empresa o empresas en las que el/la trabajador/a va a prestar servicio esté o estén inscritas en el régimen del sistema de Seguridad Social y se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que el/la empleador/a o empleadores cuenten con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.<sup>58</sup>
- Que se ponga a disposición del trabajador/a un alojamiento adecuado que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor.
- Que el/la empleador/a o los empleadores organicen los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen y asuman, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada a España y el lugar de alojamiento.
- Que el/la empleador/a o los empleadores hayan actuado diligentemente en orden a garantizar el regreso de los y las trabajadores/as a su país de origen en anteriores ocasiones.
- El/la trabajador/a tenga la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de su profesión.
- Que la duración de la actividad tenga un límite máximo de nueve meses en un periodo de doce meses consecutivos<sup>59</sup>.
- Que el/la trabajador/a se comprometa a retornar al país de origen, una vez finalizada la relación laboral.

57. No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando se pretenda contratar a personas extranjeras que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante dos años naturales, y que hayan retornado a su país (art. 40.k LOEX).

58. Si el empleador es persona física deberá acreditar, descontado el salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo.

Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200% del IPREM.

Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50% del IPREM por cada miembro adicional.

59. Se podrán prorrogar hasta nueve meses en función del periodo de contratación inicial.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

### DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONA TRABAJADORA:

1. Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
2. Acreditación de que la persona trabajadora posea la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión.
3. Compromiso de la persona trabajadora de retornar al país de origen una vez concluida la relación laboral.
4. Documentación acreditativa, en su caso, de haber sido titular de autorización de trabajo para actividades de temporada durante dos años naturales y haber retornado a su país.

### DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA EMPRESA, EMPRESAS U ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL:

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la empresa que contrata.
2. Documentación identificativa de la empresa o empresas que contraten a la persona trabajadora y, en su caso, la de la organización empresarial que solicita la autorización.
3. Contrato o contratos de trabajo firmados (original y copia).
4. Documentación acreditativa, en su caso<sup>60</sup>, del resultado de la gestión de la oferta de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal y de las Comunidades Autónomas.
5. Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria (IRPF, IVA, Impuesto Sociedades o vida laboral de la empresa).
6. Documentación acreditativa de disponer de un alojamiento adecuado.
7. Compromiso de organizar los viajes de llegada a España y regreso al país de origen y asumir, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada a España y el lugar de alojamiento.
8. Documentación acreditativa, en su caso, de haber actuado diligentemente en orden para garantizar el regreso de los/as trabajadores/as a su país de origen en anteriores ocasiones.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se presentará por el/la empleador/a o empresario/a u organización empresarial, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial ante la Oficina de Extranjería o, en su defecto, en el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se vayan a prestar los servicios.

Las solicitudes se deberán presentar con una antelación mínima de tres meses al inicio de la actividad laboral.

Las tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

60. Téngase en cuenta que cuando se pretenda contratar a personas extranjeras que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante dos años naturales y que hayan retornado a su país, no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión al empleador/a o empleadores, el/la extranjero/a deberá solicitar personalmente el visado de residencia y trabajo de temporada en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida.

La Misión Diplomática resolverá en el plazo de un mes.

Notificada la concesión del visado de residencia y trabajo de temporada, el/la trabajador/a deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación.

El visado incorporará la autorización de residencia y trabajo, cuya vigencia comenzará desde la fecha en que se efectúe la entrada en España, que constará en el pasaporte o título de viaje.

El/la empleador/a dispone del plazo de un mes, desde la entrada de la persona trabajadora en España, para proceder a la afiliación y alta en el régimen de Seguridad Social. Transcurrido dicho plazo la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización concedida.

Concluida la relación laboral, el/la trabajador/a deberá retornar a su país de origen y presentarse, en el plazo de un mes desde el término de su autorización, ante la Misión Diplomática u Oficina Consular que le expidió el visado.

Estas autorizaciones en principio no pueden ser prorrogadas, si bien existen algunas excepciones entre las que destacamos la siguiente: las autorización de temporada o campaña se podrá prorrogar hasta nueve meses en función del periodo de contratación inicial.

### **2.2.3 Residencia temporal y trabajo por cuenta propia.**

#### **DEFINICIÓN**

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia la persona extranjera mayor de 18 años<sup>61</sup> autorizada a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia (artículo 103 RELOEX).

#### **TIPO DE AUTORIZACIÓN**

Se trata de una autorización de residencia temporal y trabajo concedida a una persona extranjera para la realización de una actividad lucrativa por cuenta propia.

La autorización inicial tendrá la duración de un año y estará limitada a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 37).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos 103 a 109).

61. La referencia a la edad es una novedad respecto a la normativa anterior, pues para todos los permisos de trabajo se aplicaba el derogado artículo 48 del RD 2393/2004 que fijaba la edad en 16 años. Asimismo resulta cuestionable por tratarse de una limitación no establecida por la LOEX.

- Instrucción DGI/SGRJ/05/2007, sobre la incorporación, a los expedientes de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, de determinados informes que tendrán la consideración de medios de prueba del cumplimiento de ciertos requisitos reglamentarios, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Carecer de antecedentes penales, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Que se haya abonado la tasa por tramitación de la autorización de residencia temporal.
- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- Poder acreditar que la inversión prevista es suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
- Poder acreditar que cuenta con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los gastos necesarios para el mantenimiento de la actividad.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado y en modelo oficial firmado por la persona extranjera.
2. Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
3. Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
4. Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
5. Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
6. Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, la rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.<sup>62</sup>

## TRAMITACIÓN Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La legitimación para presentar la solicitud le corresponde personalmente a la persona extranjera ante la Misión Diplomática u Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia.

62. Los apartados 4,5,6 pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones: Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos, Asociación Nacional de Empresarios y Profesionales Autónomos, Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español; Organización de Profesionales y Autónomos. Sin perjuicio de que puedan justificarse a través de otros medios admisibles en Derecho.

Las tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se entenderá que la resolución ha sido desestimada.

De concederse, el/la trabajador/a dispone del plazo de un mes desde la notificación para solicitar personalmente el visado en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación reside.

La Misión Diplomática resolverá en el plazo de un mes.

Notificada la concesión del visado el/la trabajador/a deberá recogerlo en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, de no hacerlo se producirá el archivo del expediente.

El/la trabajador/a, una vez recogido el visado, deberá entrar en territorio español en el plazo de vigencia del visado, que será de tres meses, disponiendo de otros tres meses, computados desde su entrada en territorio español, para su afiliación y alta en la Seguridad Social.

En el plazo de un mes desde que se haya efectuado el alta en la Seguridad Social, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

### **2.2.3.1 Renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.**

#### **TIPO DE AUTORIZACIÓN**

Se trata de la renovación de una autorización de residencia temporal y trabajo inicial por cuenta propia.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 37).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 109).

#### **REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN**

La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia podrá ser renovada a su expiración en los siguientes supuestos:

- Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral que dio origen a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende, previa comprobación de oficio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Los descubiertos en la Seguridad Social no impedirán la renovación de la autorización, siempre que se acredite la realización habitual de la actividad.
- Cuando el cónyuge o la pareja de hecho cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador/a.
- Cuando por el órgano gestor competente, conforme a la normativa sobre la materia, se hubiera reconocido al extranjero/a trabajador/a autónomo/a la protección por cese de la actividad.

En todo caso, la solicitud irá acompañada de informe emitido por las autoridades autonómicas competentes que acredite la escolarización de los y las menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.

Para la renovación de la autorización se valorará también, en su caso, que la persona extranjera haya cumplido condena, haya sido indultada o se halle en situación de remisión condicional de la pena o suspensión de la pena.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial, firmado por el/la trabajador/a.
2. Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
3. Documentación que acredite encontrarse en alguno de los tres supuestos de renovación contemplados en el reglamento.  
Certificado de las autoridades autonómicas competentes que acredite la escolarización de los y las menores a su cargo, en edad de escolarización obligatoria.
4. De no tener menores a su cargo en España, el/la trabajador/a deberá presentar una declaración manifestando esta circunstancia.
5. Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad social, que se verificará de oficio por la oficina competente.  
De no acreditarse el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación se podrá presentar, para su valoración por la Oficina de Extranjería, informe de integración positivo<sup>63</sup> de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se presentará personalmente por el/la trabajador/a, ante cualquier registro público dirigida a la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el/la trabajador/a tenga fijado su domicilio.

La solicitud deberá presentarse durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la autorización. También se podrá solicitar dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha de finalización de la vigencia de la autorización, sin perjuicio de que se inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

Las tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo. La Autoridad competente en la concesión deberá expedir, previa solicitud de la parte interesada, certificado que acredite la renovación por este motivo.

La vigencia de la renovación será por dos años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración, permitiendo el ejercicio de cualquier ocupación en cualquier parte del territorio nacional.

63. Sólo se tendrá en cuenta el informe si es positivo.

## 2.3 RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

El nuevo RELOEX introduce una regulación más extensa y detallada de la residencia por circunstancias excepcionales ampliando el número de supuestos:

### 2.3.1. Residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público.

#### 2.3.1.1 Autorización de residencia temporal por razones de arraigo.

EL RELOEX establece tres posibilidades de residencia temporal por razones de arraigo para las que no será exigible el visado:

##### a). AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO LABORAL.

#### DEFINICIÓN

Podrán obtener una autorización por arraigo laboral las personas extranjeras que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que hayan residido durante los cinco últimos años, y demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses (124.1 RELOEX).

#### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos/as extranjeros/as que se hallen en España y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo seis meses.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 124.1).
- Instrucción de 3 de agosto de 2005, sobre autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo laboral.

#### REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el/la

extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años<sup>64</sup>.
- Demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.<sup>65</sup>

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona extranjera.
2. Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción en vigor con vigencia mínima de cuatro meses.
3. Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años<sup>66</sup>.
4. Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que el solicitante haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
5. Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales.<sup>67</sup>

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se presentará personalmente por la persona extranjera, o su representante legal de ser menor o incapaz, siendo el lugar de presentación la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el/la extranjero/a tenga fijado su domicilio.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La concesión de la autorización de residencia llevará aparejada una autorización de trabajo en España.

En el plazo de un mes, desde la notificación de la concesión, el/la extranjero/a deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año y a su término se podrá solicitar autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo si se reúnen los requisitos exigidos para tal efecto.

64. Podrán realizarse salidas del territorio nacional siempre que no superen un periodo de 90 días en dos años.

65. El nuevo RELOEX ha reducido el periodo exigible de actividad laboral de un año a seis meses.

66. Por ejemplo: certificado de empadronamiento, consultas médicas en la sanidad pública, cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que acredite su presencia en España.

67. Para acreditar la relación laboral y su duración, bastará con la presentación de uno de los siguientes documentos: resolución judicial o acta de conciliación en la vía judicial que la reconozca o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

## b). AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO SOCIAL

### DEFINICIÓN

Podrán obtener una autorización de residencia por arraigo social las personas extranjeras que acrediten la permanencia continuada en España durante un mínimo de tres años, siempre que acrediten acumulativamente: carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y cuenten con un contrato de trabajo por un periodo no inferior a un año (124.2 RELOEX).

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos/as extranjeros/as que se hallen en España, tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente.

### NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 124.2).

### REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos tipificados en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el/la extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años<sup>68</sup>.
- Tener vínculos familiares<sup>69</sup> con otros extranjeros/as residentes, o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso el Ayuntamiento, en cuyo territorio tenga su domicilio habitual.<sup>70</sup>
- Contar con un contrato de trabajo<sup>71</sup> firmado por el/la trabajador/a y el/la empleador/a, para un periodo no inferior a un año. La empresa o el/la empleador/a deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social y estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la

68. Podrán realizarse salidas del territorio nacional siempre que no superen un periodo de 120 días en tres años.

69. Se consideran familiares: el/la cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes y descendientes en primer grado y línea recta.

70. De no haberse emitido el informe en un plazo de 30 días desde la presentación de la solicitud podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho, previa acreditación de esta circunstancia por la persona interesada.

71. Se podrá eximir de la presentación de un contrato cuando cuente con medios económicos suficientes o que éstos deriven de una actividad por cuenta propia y siempre que lo recomiende el informe de integración social emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Seguridad Social. La contratación habrá de estar basada en la existencia de un solo contrato, salvo en los siguientes supuestos :

- a. En el sector agrario cabrá la presentación de dos contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de una duración mínima de seis meses.
- b. En el caso de desarrollo de actividades en una misma ocupación (trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un /a empleador/a) se admitirá la presentación de varios contratos, todos de duración mínima de un año y cuya suma debe presentar una jornada laboral no inferior a treinta horas en cómputo global.

La empresa deberá garantizar la actividad continuada y disponer de medios económicos materiales o personales para hacer frente a su proyecto empresarial.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona extranjera.
2. Copia completa del pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción en vigor con vigencia mínima de cuatro meses.
3. Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años<sup>72</sup>.
4. Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en que el solicitante haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
5. Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos, o bien, informe de inserción social emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante.
6. Documentación acreditativa de los medios de vida.<sup>73</sup>

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se presentará personalmente por la persona extranjera, o su representante legal de ser menor o incapaz, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el/la extranjero/a tenga fijado su domicilio.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La concesión de la autorización de residencia llevará aparejada una autorización de trabajo en España por cuenta ajena o cuenta propia.

En el plazo de un mes, desde la notificación de la concesión, deberá realizarse la afiliación y/o alta de la Seguridad Social por la misma empresa que figura en el contrato del expediente, solo entonces comenzará el periodo de vigencia.

72. Se tomarán en consideración: certificado de empadronamiento, consultas médicas en la sanidad pública, cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que acredite su presencia en España, junto con documentación privada (contrato de arrendamiento, entre otros). El criterio que se viene aplicando es: 1 año acreditativo con documentos privados y 2 años con documentos públicos si no está empadronado por el periodo exigido para el arraigo.

73. Por ejemplo: contrato de trabajo, informe municipal sobre la integración social de la persona extranjera donde se indiquen los medios de vida y se recomiende eximir al solicitante de dicho requisito.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año y a su término se podrá solicitar una autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

**Cuestión de interés:** El artículo 124.4 del Reglamento establece que por Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los titulares de los Ministerios del Interior y de Trabajo e Inmigración y previo informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, se podrá determinar la aplicación de la situación nacional de empleo a las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo social.

### c). AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR ARRAIGO FAMILIAR.

#### DEFINICIÓN

Se podrá obtener una autorización de residencia por arraigo familiar:

- a. Cuando se trate de padre o madre de un/a menor de nacionalidad española, siempre que el progenitor solicitante tenga a su cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.
- b. Cuando se trate de hijos/as de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles (artículo 124.3 RELOEX).

#### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos/as extranjeros/as que se hallen en España y sean padre o madre de un/a menor de nacionalidad española, o sean hijos/as de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 124.3).
- Instrucción DGI/SGRJ/10/2008, sobre autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

#### REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el/la extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Ser padre o madre de menor de nacionalidad española, o hijo de padre o madre que hubiera sido originariamente español.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona extranjera.
2. Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción en vigor con vigencia mínima de cuatro meses.
3. Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
4. Documentación acreditativa del vínculo familiar y la nacionalidad:
  - a. En el supuesto de ser padre o madre de menor de nacionalidad española:
    - Certificado de nacimiento del menor de nacionalidad española.
  - b. En el supuesto de ser hijo de padre o madre originariamente español/a:
    - Certificado de nacimiento del solicitante.
    - Certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español/a o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La legitimación para presentar la solicitud corresponderá a la persona extranjera personalmente, o a su representante legal de ser menor o incapaz, ante la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el/la extranjero/a tenga fijado su domicilio.

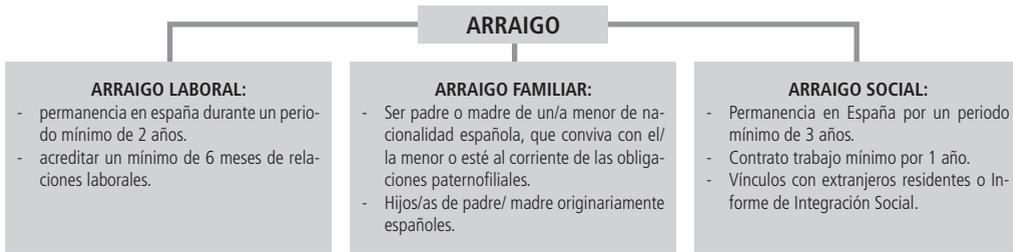
La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La concesión de la autorización de residencia llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia en España.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal, el/la extranjero/a deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año y a su término se podrá solicitar una autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo de reunirse los requisitos exigidos para tal efecto.



### 2.3.1.2 Autorización de residencia temporal por razones de protección internacional

#### DEFINICIÓN

Se podrá conceder una autorización por razones de protección internacional a las personas a las que el Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, haya autorizado la permanencia en España conforme a lo previsto en los artículos 37b)<sup>74</sup> y 46.3<sup>75</sup> de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria; así como a los/las extranjeros/as desplazados en el sentido regulado en la normativa sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (artículo 125 RELOEX); igualmente se podrá conceder en los casos que prevea la norma de desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

#### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales prevista para aquellos supuestos en los que no se admita a trámite o se denieguen las solicitudes de protección internacional<sup>76</sup>, o en los casos de menores, menores no acompañados u otras personas en situación de vulnerabilidad cuando no se trate de las razones señaladas en el estatuto de protección subsidiaria.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 125).
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.<sup>77</sup>

74. El artículo 37 de la Ley de Asilo establece que la no admisión a trámite o la denegación de las solicitudes de protección internacional determinarán, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron, salvo que la persona interesada reúna los requisitos para permanecer en España en situación de estancia o residencia o que se autorice su estancia o residencia por razones humanitarias determinadas en la normativa vigente

75. El artículo 46.3 de la Ley de Asilo establece que por razones humanitarias distintas de las señaladas en el estatuto de protección subsidiaria, se podrá autorizar la permanencia de la persona solicitante de protección internacional en España en los términos previstos por la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.

76. Protección internacional que habrá de entenderse referida a la denegación del estatuto de asilo y refugiado.

77. El artículo 4 de la Ley 12/2009 (Ley de asilo) establece que el derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país que se trate.

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el/la extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Encontrarse en uno de los siguientes supuestos:
  - a. Que el Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y refugio, haya autorizado la permanencia conforme a la normativa del derecho de asilo y de la protección internacional.
  - b. Ser un/a extranjero/a desplazado en el sentido regulado en la normativa sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
  - c. Los que prevea la norma de desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona extranjera.
2. Copia completa del pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción en vigor, con vigencia mínima de cuatro meses.
3. Certificado de antecedentes penales expedidos por las autoridades del país o países en los que haya residido durante los últimos cinco años anteriores a la entrada en España.
4. Documentación acreditativa de encontrarse en uno de los supuestos mencionados.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud deberá presentarla personalmente la persona extranjera, o su representante legal de ser menor o incapaz, siendo el lugar de presentación la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el extranjero tenga fijado su domicilio.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. La concesión de la autorización de residencia llevará aparejada una autorización de trabajo en España.

En el plazo de un mes, desde la notificación de la concesión, el/la extranjero/a deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año y la renovación seguirá los trámites de la normativa sobre protección internacional.

### 2.3.1.3. Autorización de residencia temporal por razones humanitarias.

#### DEFINICIÓN

Conforme al artículo 126 del RELOEX, se podrá conceder una autorización por razones humanitarias a las personas extranjeras que se encuentren en los siguientes supuestos:

A. Que hayan sido víctimas de:

- Delitos tipificados en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal.
- Delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación tipificada en el artículo 22.4ª del Código penal.
- Delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído resolución judicial finalizadora del procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima de tales delitos.

B. Que padezcan una enfermedad:

- Sobrevenida<sup>78</sup>.
- De carácter grave.
- Que requiera asistencia sanitaria especializada no accesible en su país de origen.
- Que el hecho de interrumpir la asistencia o no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.

Todas estas circunstancias han de concurrir simultáneamente y acreditarse mediante un informe clínico, razón por la que se han concedido en la práctica pocas autorizaciones de este tipo.

La renovación de estas autorizaciones se vinculará al tiempo mínimo necesario para completar el tratamiento.

C. Que su traslado al país del que sean originarias o procedan, a efectos de solicitar el visado, implique un peligro para su seguridad o la de su familia y que además reúnan los restantes requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

#### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder por razones humanitarias.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 126).

78. Excepcionalmente no se requerirá que la enfermedad sea sobrevenida en el caso de necesidad de prolongar la permanencia de un/a menor extranjero/a que se haya desplazado temporalmente a España a efectos de tratamiento médico en base a lo previsto en el artículo 187 de este Reglamento, una vez agotada la posibilidad de prorrogar la situación de estancia y siempre que la permanencia sea imprescindible para la continuación del tratamiento.

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el/la extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Acreditar alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 126, para lo que nos remitimos al apartado relativo a la definición.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por el/la extranjero/a.
2. Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción en vigor, con vigencia mínima de cuatro meses.
3. Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los últimos cinco años anteriores a la entrada en España.
4. Documentación acreditativa de las circunstancias humanitarias.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se presentará personalmente por la persona extranjera, o su representante legal de ser menor o incapaz, ante la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el/la extranjero/a tenga fijado su domicilio.

La persona extranjera podrá solicitar la correspondiente autorización para trabajar de manera simultánea con la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales o con posterioridad durante el periodo de vigencia de aquélla.

Las tasas de residencia temporal por circunstancias excepcionales y, en su caso, por autorización de trabajo<sup>79</sup> se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, el/la extranjero/a deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año, sin perjuicio de lo establecido en los casos de tratamiento médico. Al término de la vigencia de la autorización, la persona interesada podrá solicitar una autorización de residencia o de residencia y trabajo si reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

79. Siempre que la autorización de trabajo tenga una duración igual o superior a seis meses.

### **2.3.1.4 Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público.**

#### **DEFINICIÓN**

Se podrá conceder una autorización de residencia temporal a las personas que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales en cuestiones ajenas a la lucha contra redes organizadas, o cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España (artículo 127 RELOEX).

#### **TIPO DE AUTORIZACIÓN**

Se trata de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que las propias autoridades con las que se haya colaborado podrán instar a los organos competentes.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 127).
- Instrucción DGI/SGRJ/06/2006, sobre autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

#### **REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN**

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el/la extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Colaborar con autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales, o que haya razones de seguridad nacional o interés público que justifique la concesión de la autorización.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona extranjera.
2. Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción en vigor con vigencia mínima de cuatro meses.
3. Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
4. Informe de la Jefatura correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado o Comunidad Autónoma, o la Autoridad fiscal y judicial, o la autoridad administrativa que acredite las razones que justifican la solicitud.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud deberá presentarla personalmente la persona extranjera, o su representante legal de ser menor o incapaz, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el/la extranjero/a tenga fijado su domicilio.

La autoridad con la que la persona extranjera colabore puede solicitar, ante el órgano competente, la concesión de la autorización de residencia.

Se podrá solicitar la autorización para trabajar de manera simultánea con la solicitud de residencia o con posterioridad durante el periodo de vigencia de aquélla.

La tasa de residencia temporal se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

Las tasa por autorización de trabajo, y siempre que la autorización de trabajo tenga una duración superior de seis meses, se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, el/la extranjero/a deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año. Al término de la vigencia de la autorización, la persona interesada podrá solicitar una autorización de residencia o de residencia y trabajo si reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

**Cuestión de interés:** El Reglamento introduce como novedad la especificación de que estamos ante un tipo de colaboración diferente al de la lucha contra redes organizadas. Otro punto a tener muy en cuenta es que el Reglamento no detalla a qué tipo de colaboración se refiere, ni tampoco enumera los supuestos.

### 2.3.2. Residencia temporal por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

#### DEFINICIÓN

Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a)<sup>80</sup> de la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y se suspenderá el expediente administrativo sancionador incoado con anterioridad a la denuncia por la comisión de dicha infracción o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o devolución eventualmente acordadas (artículo 31 bis LOEX y 131 RELOEX).

80. Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

## TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia y trabajo<sup>81</sup> por circunstancias excepcionales que podrán obtener las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que se encuentren en España en situación irregular.

La mujer extranjera, por sí misma o a través de representante, podrá también solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos/as menores de edad, o mayores que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades, o de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales en caso de mayores de dieciséis años, que se encuentren en España en el momento de la denuncia.

## NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31 bis).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 131 a 134).
- Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Instrucción DGI/SGRJ/6/2011, sobre los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadana de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- Haber denunciado ser víctima de violencia de género y obtenido uno de los siguientes documentos:
  - a. Orden de protección, por la autoridad judicial competente en el marco del proceso penal.
  - b. Informe del Ministerio Fiscal, que indique la existencia de indicios de violencia de género.
  - c. Sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que ha sido víctima de violencia de género.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona extranjera o su representante legal<sup>82</sup>.
2. Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
3. Documentación acreditativa de ser víctima de violencia de género.

81. La concesión no opera de oficio, sino que está condicionada a que la mujer solicite la autorización de residencia y trabajo.

82. De existir representación legal, es necesario el documento por el que se otorgue la representación legal a favor de la persona física que formula la solicitud en nombre de la mujer extranjera.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se presentará personalmente por la mujer extranjera, o mediante su representante legal desde el momento en que se haya dictado una Orden de protección a su favor, o emitido Informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de indicios de violencia de género, en la Oficina de extranjería de la provincia en la tenga fijado su domicilio.

El plazo de presentación variará en función de que se haya o no dictado sentencia:

- a. Si el procedimiento penal no ha concluido se puede presentar en cualquier momento.
- b. Si el procedimiento penal ha concluido se fija un plazo de seis meses desde la notificación de la sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, desde el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o desde el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

La concesión definitiva de la autorización está condicionada a que se dicte sentencia condenatoria, sin distinguir entre condena por delito o por falta, o resolución judicial de la que se deduzca que ha sido víctima de violencia de género.

Hay que decir que la norma legal dispone expresamente que el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido y el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado se considerarán resoluciones judiciales de las que se deducirá la condición de víctima de violencia de género.

Presentada la solicitud, y en tanto concluya el procedimiento penal, el Delegado/a o Subdelegado/a del Gobierno competente concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera y, en su caso, autorizaciones de residencia a favor de sus hijos e hijas menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades, o de residencia y trabajo provisionales para sus hijos/as mayores de 16 años, siempre que exista una Orden de protección o un Informe del Ministerio Fiscal que aprecie la existencia de indicios de violencia de género. Las autorizaciones provisionales tendrán plena eficacia desde el momento en que se otorgan y quedan supeditadas a la concesión o denegación de la autorización definitiva.

La tramitación de estas autorizaciones seguirá el procedimiento preferente.

Los supuestos en los que se puede encontrar una mujer inmigrante en situación de violencia de género, una vez dictada la sentencia o resolución judicial, son los que a continuación se describen:

- a. Si el proceso penal concluye con sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer haya sido víctima de violencia de género, se denegará la autorización solicitada y se iniciará o continuará con el procedimiento sancionador que hubiese sido incoado con anterioridad a la denuncia y suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 bis. En el mejor de los supuestos procederá la imposición de la consiguiente multa por infracción administrativa.<sup>83</sup>, atendiendo a que en el sistema de la ley la sanción principal es la multa y no la expulsión.

83. El artículo 55 de la LOEX amplía la cuantía de las sanciones, con el consiguiente perjuicio que ello supone para el colectivo inmigrante en situación administrativa irregular dada su precariedad económica.

- b. Si el proceso penal concluye con sentencia condenatoria o resolución de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, procederá la concesión de la autorización de residencia y trabajo por el/la Delegado/a o Subdelegado/a competente, y su notificación en el plazo máximo de veinte días desde que a la Oficina de Extranjería le conste la sentencia<sup>84</sup>. Para el caso de no haber solicitado la mujer extranjera la autorización de residencia y trabajo, se le deberá informar de la posibilidad de solicitar una autorización de residencia temporal y también de trabajo a su favor y, en su caso, a favor de sus hijos e hijas menores de edad, o mayores de edad que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, la mujer extranjera deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

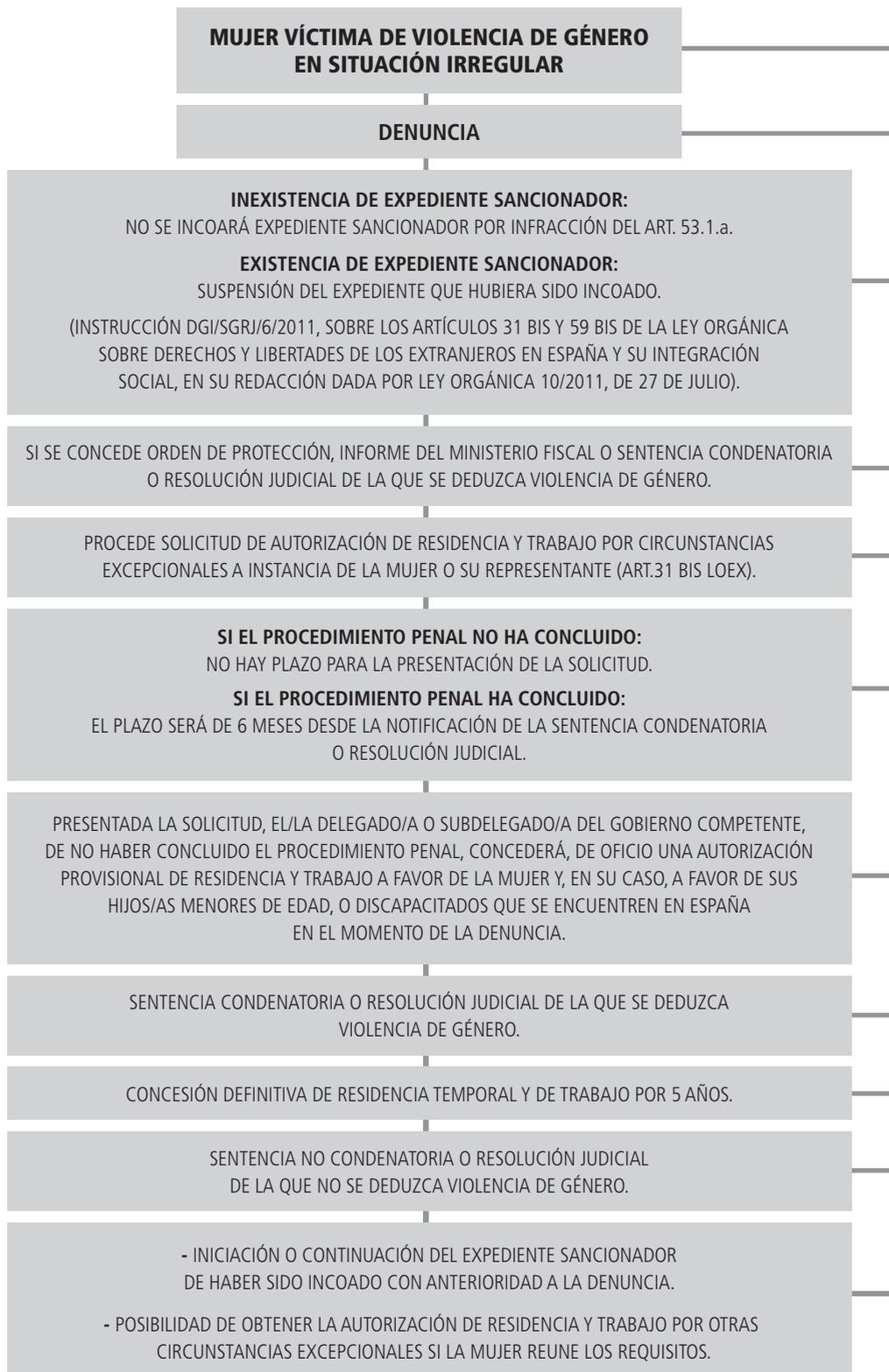
La concesión de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, sea provisional o definitiva, autoriza a residir y trabajar por cuenta propia o ajena en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial<sup>85</sup>.

La concesión definitiva de la autorización tendrá un periodo de vigencia de cinco años.

---

84. Concluido el proceso penal, el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de la Oficina de extranjería y a la Comisaría de Policía correspondientes.

85. No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.



### 2.3.3. Residencia temporal por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas.

#### DEFINICIÓN

Podrán quedar exentas de responsabilidad administrativa y obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, las personas extranjeras que se encuentren irregularmente en España y sean víctimas, perjudicadas o testigos de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, siempre que denuncien a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o cooperan y colaboran con las autoridades competentes proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores (artículo 59 LOEX y 135 RELOEX).

#### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a la que podrán acceder las personas extranjeras en situación administrativa irregular cuando colaboren<sup>86</sup> con autoridades administrativas no policiales, policiales, fiscales y judiciales y sean víctimas, perjudicadas, o testigos de un acto de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3 y 59).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 135 a 137).

#### REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- Encontrarse irregularmente en España.
- Que sea víctima, perjudicado/a o testigo/a de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad.
- Estar colaborando con las autoridades en relación con los delitos de los que ha sido víctima.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona extranjera o su representante legal<sup>87</sup>.
2. Copia completa del pasaporte, documento de viaje en vigor, o cédula de inscripción para acreditar su identidad.

86. Conforme a lo dispuesto en el RELOEX, el procedimiento se inicia por las autoridades y no por la persona interesada. La Administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para determinar el grado de colaboración suficiente, con la consiguiente inseguridad jurídica que ello conlleva.

87. De existir representación legal, el documento por el que se otorgue la representación legal a favor de la persona física que formula la solicitud en nombre de la mujer extranjera.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Determinada, en su caso, la exención de responsabilidad, la autoridad que hubiera dictado la resolución en tal sentido informará al extranjero de la posibilidad que le asiste de presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

La solicitud se presentará personalmente por la persona extranjera, o a través de su representante, ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de responsabilidad<sup>88</sup>.

La solicitud deberá ir dirigida a la autoridad con la que se esté colaborando:

- a. Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, si la colaboración contra redes organizadas se efectúa con autoridades administrativas no policiales.
- b. Secretaría de Estado de Seguridad, si la colaboración se efectúa con autoridades policiales, fiscales o judiciales.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

La Delegación o Subdelegación del Gobierno remitirá la solicitud a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración o a la Secretaría de Estado de Seguridad, según corresponda, adjuntando informe que de ser favorable determina la concesión de la autorización provisional de residencia y trabajo. Dicha autorización será notificada por la Delegación o Subdelegación e implicará la posibilidad de trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.

En el plazo de un mes desde su concesión, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio, que será renovable anualmente hasta que se dicte resolución sobre la autorización definitiva.

Si la solicitud sobre la autorización definitiva es resuelta favorablemente, la autorización tendrá una vigencia de cinco años.

La autorización definitiva posibilita trabajar por cuenta ajena y propia en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial y requiere la tramitación, en el plazo de un mes desde su concesión, de una nueva Tarjeta de Identidad de Extranjero/a en la que se hará constar que su titular está autorizado a residir y trabajar en España, pero no se indicará su condición de colaborador/a contra redes organizadas.

La denegación conlleva a la pérdida de la autorización provisional.

---

88. El procedimiento de exención de responsabilidad se inicia por las autoridades, no por la persona interesada.

### 2.3.4. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de trata de seres humanos.

#### DEFINICIÓN

Conforme al Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños/as, que complementa a la Convención de Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional, se entenderá por trata de personas: *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”*.

En este contexto y en línea con el artículo 177 bis de nuestro Código Penal: *“será castigado con la pena de cinco a ochos años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:*

- a. La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.*
- b. La explotación sexual, incluida la pornografía.*
- c. La extracción de sus órganos corporales.*

*Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.*

*El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo”*.

#### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales que podrán obtener las personas extranjeras que sean víctimas de trata de seres humanos.

También los hijos e hijas menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España en el momento de la identificación podrán obtener autorización de residencia o de residencia y trabajo en el supuesto de ser mayores de dieciséis años.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 59 bis).
- Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 140 a 146).
- Instrucción DGI/SGRJ/6/2011, sobre los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- Sólo es de aplicación a las víctimas del delito, no a perjudicados o testigos.
- Con carácter general se condiciona la concesión de la autorización de residencia a la colaboración con las autoridades, salvo alguna excepción que se explicará más adelante en el apartado de procedimiento general.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado en modelo oficial firmado por la persona extranjera o su representante legal.
2. Copia del pasaporte completo o título de viaje, en vigor, de la persona extranjera. En su caso, este documento será sustituido por cédula de inscripción en vigor.
3. En su caso, documento público por el que se otorgue la representación legal a favor de la persona física que formule la solicitud.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El procedimiento se aplica a las personas extranjeras no comunitarias que sean víctimas del delito. Por tanto, no procede respecto a perjudicados/as o testigos.

Cualquiera que tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos informará inmediatamente de esta circunstancia a la autoridad policial competente para la investigación del delito o a la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la Provincia donde se encuentre la víctima.

De oficio, a instancia de parte, o por orden del Delegado/a o Subdelegado/a del Gobierno, las autoridades policiales, tan pronto tengan indicios razonables<sup>89</sup>, informarán a la víctima fehacientemente y por escrito, en un idioma que le resulte comprensible, de las previsiones contenidas en el artículo 59 bis

89. Indicios generales: Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.), o documentos falsos; Ausencia o escasez de dinero, o ausencia de control sobre él mismo; Aislamiento e incapacidad de comunicarse libremente con familiares, miembros de su etnia o comunidad religiosa; Coste excesivo pagado y/o exigido por su viaje (deuda); Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes; Sometimiento a medidas de control/vigilancia para garantizar que éste sea sólo superficial; Incapacidad o dificultades para comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra, particularmente, si su estancia es ya prolongada en él; Sufrimiento de abusos verbales, psicológicos y/o físicos con el fin de intimidarla, degradarla o atemorizarla. Indicios relativos a su entorno: las víctimas son mantenidas bajo vigilancia y/o control; las víctimas muestran una relación de dependencia respecto a otras personas hombres y mujeres, en el ámbito de su vida cotidiana. Indicios conductuales no verbales: las víctimas presentan reticencias o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones. Presentan una apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato (moratones u otros signos de golpes, indicios de violación o abuso sexual, cortes, magulladuras, quemaduras). Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionables. Están extremadamente nerviosas; en especial, si un acompañante que suele actuar como "traductor" y formar parte de la red de trata, está presente durante la entrevista o interacción. Indicios verbales: pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país de origen u otro; dan respuestas evasivas o muestran temor, especialmente ante personas que podrían ser su tratante o parte de la red criminal (Ficha Estatuto de la Víctima de Trata de Seres Humanos –www.fiscal.es-).

relativo a la trata de seres humanos de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como de lo dispuesto en el Reglamento de Extranjería a tales efectos.

La identificación de la víctima se realizará por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas.

La unidad de extranjería que haya identificado a la persona extranjera como víctima de trata de seres humanos elevará (de oficio, a instancia de parte o por orden del Delegado/a o Subdelegado/a del Gobierno), en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y previa conformidad con la víctima, propuesta sobre la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiere realizado la identificación. Cuando la víctima haya sido identificada por otras autoridades policiales, éstas remitirán, con la mayor brevedad, a la unidad de extranjería del lugar donde se hubiera realizado la identificación, un informe motivado sobre la existencia de indicios razonables de que la persona podría ser víctima de trata de seres humanos, junto con la solicitud de establecimiento del periodo de reflexión y toda la información y documentación de interés para resolver sobre su concesión.

El/la Delegado/a o Subdelegado/a competente resolverá sobre la propuesta de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y sobre su duración en el plazo máximo de cinco días, transcurrido el cual el periodo se entenderá concedido por la duración reseñada en la propuesta. No obstante, si la víctima se encuentra en un Centro de Internamiento de Extranjeros/as, la resolución deberá realizarse en un plazo de veinticuatro horas. Los plazos establecidos serán computados desde la fecha de recepción de la propuesta en la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente.

La resolución sobre el periodo de restablecimiento y reflexión será notificada a la persona interesada, de manera inmediata y por el medio más rápido, directamente o a través de la autoridad policial.

La concesión del periodo de restablecimiento y reflexión produce los siguientes efectos:

- No incoar, durante las fases de identificación y el periodo de restablecimiento y reflexión, expediente sancionador por infracción del artículo 53.1 a)<sup>90</sup> de la Ley Orgánica 4/2000, o suspender el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o devolución eventualmente acordadas
- Proponer a la autoridad judicial competente la puesta en libertad de la persona extranjera que se encuentre ingresada en un Centro de Internamiento de Extranjeros/as.
- Autorizar la estancia de la persona extranjera en territorio español, por la duración que se haya determinado para el periodo de reflexión, con un mínimo fijado en 30 días.
- La autoridad policial competente, para el caso de que fuera necesario, velará por la seguridad y protección de la potencial víctima, o derivará a organismos asistenciales para garantizar su atención.

El periodo de reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.

90. Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

La autoridad con la que la víctima de trata de seres humanos estuviera colaborando en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal, podrá proponer al Delegado/a o Subdelegado/a competente la exención de responsabilidad administrativa de la misma en relación con la infracción por encontrarse irregularmente en territorio español.

Si se determinase la exención de responsabilidad, el órgano que hubiera dictado la resolución informará a la persona extranjera de la posibilidad que le asiste de presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

La solicitud de autorización podrá ser presentada por la persona extranjera personalmente, o a través de representante, ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de responsabilidad y deberá dirigirse:

- a. A la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, si la exención se decretó por colaboración de la víctima en la investigación del delito.
- b. A la persona titular de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, si la exención se decretó por circunstancias personales de la víctima.

Aunque la regla general es que la víctima ha de colaborar con las autoridades para obtener la exención de responsabilidad, el/la Delegado/a o Subdelegado/a del Gobierno podrá valorar la situación personal de la víctima en caso de que no preste dicha colaboración.

La Delegación o Subdelegación del Gobierno dará traslado inmediato de la solicitud a la Secretaría de Estado competente para su resolución, adjuntando informe sobre la situación administrativa y personal de la persona extranjera y sobre el sentido de la resolución.

La remisión de la solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, de incluir informe favorable, supondrá la concesión de autorización provisional de residencia y trabajo por el/la Delegado/a o Subdelegado/a del Gobierno. La autorización provisional implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial, y tendrá eficacia desde el momento de la notificación de su concesión y hasta que se dicte resolución sobre la solicitud de autorización realizada.

En el plazo de un mes desde su concesión, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio, que será renovable anualmente hasta que se dicte resolución sobre la autorización definitiva.

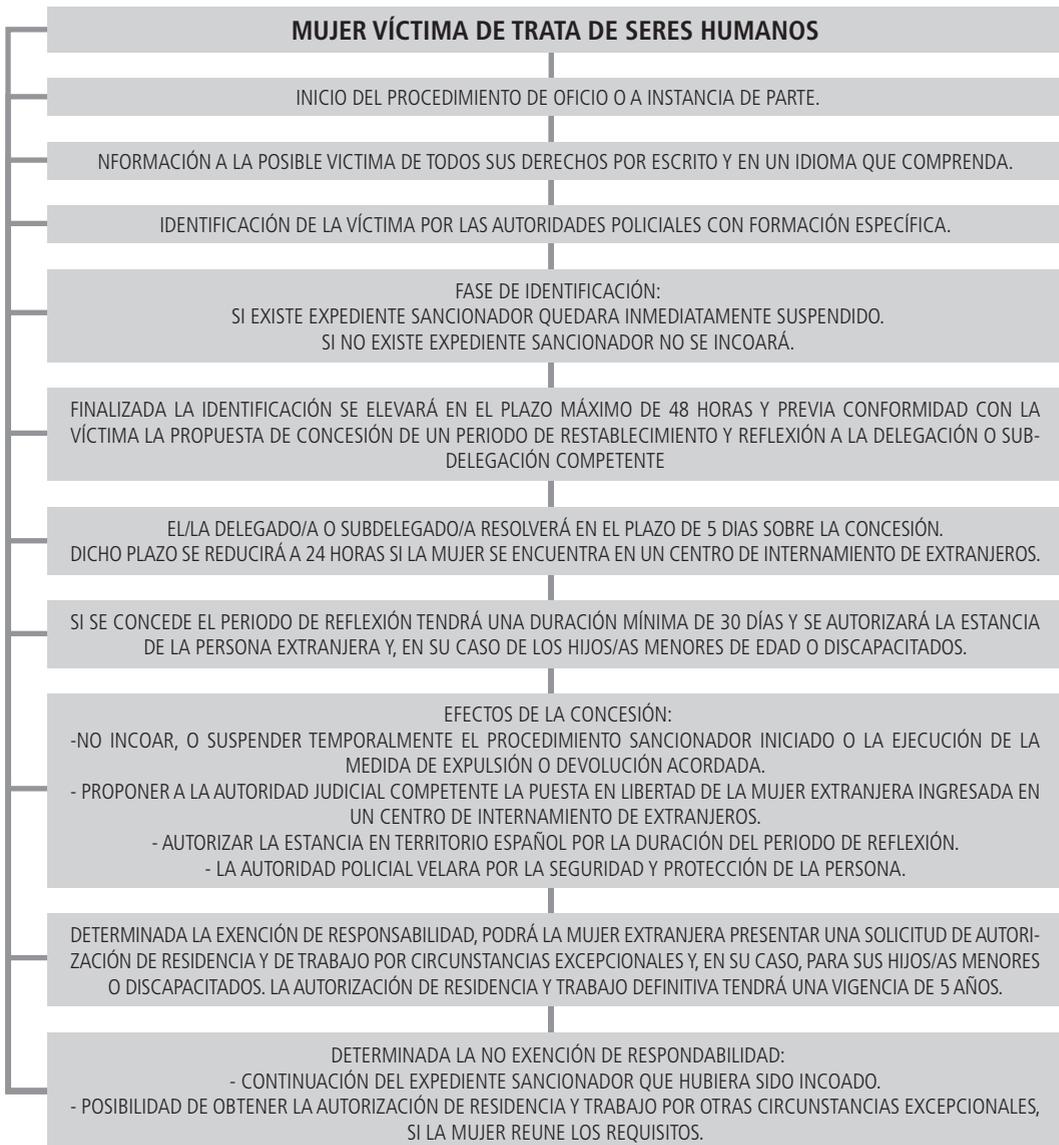
Resuelto favorablemente el procedimiento sobre la autorización definitiva por el/la titular de la Secretaría de Estado competente, la autorización de residencia y trabajo tendrá una vigencia de cinco años e implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.

Si no se determinase la exención de responsabilidad, se levantará la suspensión del procedimiento sancionador o de la ejecución de la medida de expulsión o devolución.

**Cuestión de interés:** Las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales tienen una vigencia de un año.

Excepcionalmente será también de un año la vigencia de las prórrogas de las mismas, siempre que las autoridades competentes aprecien la permanencia de las razones que motivaron su concesión y sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección internacional.

De entender las autoridades competentes que han cesado las razones que motivaron su concesión, los/as titulares de la misma podrán solicitar una autorización de residencia o de residencia y trabajo, conforme a lo previsto en el Reglamento para la modificación de la situación de residencia.



### 3. LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

Otra de las principales novedades recogidas en el Reglamento de Extranjería es la figura de la residencia de larga duración UE, que no es más que el resultado de la obligatoria trasposición del Derecho europeo.

Hay que decir que el legislador español optó, acertadamente, por conservar la figura de residencia de larga duración ordinaria y ello porque resulta de más fácil acceso al ser los requisitos menores.

También resulta destacable la posibilidad que brinda el actual reglamento respecto a que una persona extranjera pueda ser residente legal simultáneamente en dos Estados miembros de la UE.

#### 3.1 LA RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

##### DEFINICIÓN

Se halla en situación de residencia de larga duración la persona extranjera que haya sido autorizada a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los/las españoles/as (artículo 147 RELOEX).

##### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia de larga duración que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los/las españoles/as.

##### NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 32).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 147 a 150).

##### REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos tipificados en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Hallarse en uno de los siguientes supuestos:
  - a. Haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante cinco años.<sup>91</sup>
  - b. Haber residido cinco años continuados como titular de Tarjeta Azul UE en la Unión Europea,

91. La continuidad no se verá afectada por ausencias de hasta seis meses continuados, siempre que la suma no supere diez meses dentro de los cinco años. Cuando sea por motivos laborales no podrá superar el total de un año dentro de los cinco años requeridos.

siempre que los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de dicha residencia se haya producido en territorio español<sup>92</sup>.

- c. Ser residente beneficiario de una pensión de jubilación contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- d. Ser residente beneficiario de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
- e. Ser residente, haber nacido en España y al llegar a la mayoría de edad haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- f. Haber sido español de origen y haber perdido la nacionalidad española.
- g. Ser residente que al llegar a la mayoría de edad haya estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
- h. Ser apátrida, refugiado o beneficiario de protección subsidiaria, encontrarse en territorio español y haberles sido reconocido el respectivo estatuto en España.
- i. Haber contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos corresponderá al titular del Ministerio de Trabajo Inmigración la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe del titular del Ministerio del Interior.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado y en modelo oficial firmado por la persona extranjera, excepto en el supuesto de haber contribuido al progreso económico, científico o cultural.<sup>93</sup>
2. Copia completa del pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
3. Si es residente: informe emitido por las autoridades autonómicas competentes, o del centro educativo que acredite la escolarización de menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.
4. Si no es residente en España en el momento de la solicitud: certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
5. Dependiendo del supuesto:
  - Supuesto b: documentación acreditativa de los periodos de residencia previa como titular de tarjeta Azul-UE en otro Estado de la Unión Europea.
  - Supuesto e y f: certificado de nacimiento.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Si el/la extranjero/a es residente en España, la solicitud se podrá presentar personalmente, o a través de representación, en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería, o, en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la provincia donde resida.

Si no es residente en España pero se encuentra en territorio español, la solicitud se podrá presentar en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería, o, en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

92. La continuidad no se verá afectada por ausencias de hasta doce meses continuados, siempre que la suma no supere dieciocho meses dentro de los cinco años de residencia requeridos.

93. Será instada por la Dirección General de Inmigración, previa propuesta de una autoridad pública con competencia relacionada con el mérito en que se fundamenta la petición.

Si no es residente en España y no se encuentra en territorio español, deberá presentar la solicitud en la Oficina Diplomática o Consular en cuya demarcación reside, que dará traslado a la Oficina de Extranjería competente para su resolución.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo, con la salvedad del supuesto i) <sup>94</sup>en el que se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión el/la extranjero/a deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

### RENOVACIÓN<sup>95</sup>

La renovación será cada cinco años y la solicitud deberá presentarse durante los sesenta días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta.

También podrá solicitarse dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiere finalizado la vigencia de la anterior autorización, pudiendo incoarse en tal caso el correspondiente procedimiento sancionador.

## 3.2 LA RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

### DEFINICIÓN

Se halla en situación de residencia de larga duración-UE la persona extranjera que haya sido autorizada a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los/las españoles/as y que se beneficia de lo establecido sobre dicho estatuto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al estudio de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (artículo 151 RELOEX).

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia de larga duración-UE que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los/las españoles/as y otorga la posibilidad de obtener una autorización de residencia o residencia y trabajo en otros Estados miembros de la Unión, en las condiciones que éstos determinen.

94. Haber contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

95. Lo que se renueva es la tarjeta de identidad de extranjero y no la autorización de residencia de larga duración.

## NORMATIVA APLICABLE

- Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003 relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 32).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 151 a 154).

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.
- Haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años. La continuidad no quedará afectada por ausencias de hasta seis meses continuados, siempre que la suma no supere diez meses dentro de los cinco años, o que la suma no supere un año, si las ausencias son por motivos laborales.<sup>96</sup>
- Disponer de recursos fijos y regulares para su manutención y, en su caso, de la familia que estuviera a su cargo. Para unidades familiares que incluyan dos miembros se exigirá una cantidad que represente el 150% del IPREM, por cada miembro adicional se deberá sumar un 50% más. Los recursos podrán provenir de recursos propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.
- Disponer de seguro de enfermedad público o privado que cubra los riesgos normalmente asegurados a los ciudadanos/as españoles.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado y en modelo oficial firmado por la persona extranjera.
2. Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
3. Documentación acreditativa, en su caso, de los periodos de residencia previa como titular de tarjeta azul-UE en otros Estados miembros de la Unión Europea.
4. Documentación acreditativa de los recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia.
5. Documentación acreditativa de disponer de un seguro, público o privado, de enfermedad.
6. En su caso, certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

96. A los titulares de tarjeta azul-UE que hayan residido al menos los dos últimos años en territorio español, a los efectos de computar los 5 años requeridos, se les tendrá en cuenta la residencia en la Unión Europea como titular de tarjeta azul-UE. En este caso las ausencias de la Unión Europea podrán ser de hasta doce meses continuados y la suma de éstas no podrá superar el total de dieciocho meses dentro de los cinco años.

Para los cinco años requeridos se computarán también los periodos en situación de estancia por estudios, movilidad de alumnos/as o prácticas no laborales en el 50% de la duración, siempre que en el momento de la solicitud se encuentre en situación de residencia en España.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud podrá presentarse en uno de los siguientes lugares:

- a. Si se encuentran en territorio español, la persona extranjera podrá presentar la solicitud personalmente, o a través de representación, en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería o, en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la provincia donde resida.
- b. Si no se encuentra en territorio español, la persona extranjera deberá presentar la solicitud personalmente en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida, que dará traslado a la Oficina de Extranjería competente para su resolución.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la resolución ha sido estimada.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia de larga duración, el/la extranjero/a deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

### RENOVACIÓN<sup>97</sup>

La renovación será cada cinco años y la solicitud deberá presentarse en el plazo de sesenta días naturales antes de su expiración. También podrá presentarse dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Cuestión de interés: La no presentación de la solicitud de renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en los plazos establecidos, no supondrá en ningún caso la extinción de la autorización de residencia de larga duración o larga duración-UE.2

### **3.3 LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS TITULARES DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE CONCEDIDA EN OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA.**

#### DEFINICIÓN

Las personas extranjeras residentes de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán solicitar por sí mismas y obtener una autorización de residencia de larga duración en España cuando vayan a desarrollar una actividad por cuenta propia o ajena, o por otros fines, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. No obstante, en el supuesto de que las personas extranjeras residentes de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea deseen conservar el estatuto de residente de larga duración adquirido en el primer Estado miembro, podrán solicitar y obtener una autorización de residencia temporal en España (artículo 32.3 LOEX).

97. Lo que se renueva es la tarjeta de identidad de extranjero y no la autorización de residencia de larga duración

## TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de residencia de larga duración que podrán obtener las personas extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida en otro Estado miembro de la Unión Europea.

## NORMATIVA APLICABLE

- Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003 relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 32.3).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículo 155 a 156).

## REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.
- Ser titular de una autorización de residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.
- Disponer de medios económicos y alojamiento, o cumplir los requisitos para la obtención de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, o cuenta propia, o de la exceptuación de la autorización de trabajo.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud por duplicado y en modelo oficial firmado.
2. Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
3. Documentación acreditativa de su condición de residente de larga duración-UE en otro Estado miembro.
4. Documentación acreditativa de los medios de vida.

## PROCEDIMIENTO GENERAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se podrá presentar en cualquier momento anterior a la entrada en el territorio español y, a más tardar, en el plazo de tres meses desde que se efectúe dicha entrada en los siguientes lugares:

- a. Si se encuentran en territorio español, la persona extranjera podrá presentar la solicitud personalmente, o a través de representación, en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería competente.
- b. Si no se encuentra en territorio español, la persona extranjera deberá presentar la solicitud personalmente en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida, que dará traslado a la Oficina de Extranjería competente para su resolución.

La tasa se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

El plazo de resolución de la solicitud es de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se entenderá que la resolución ha sido estimada.

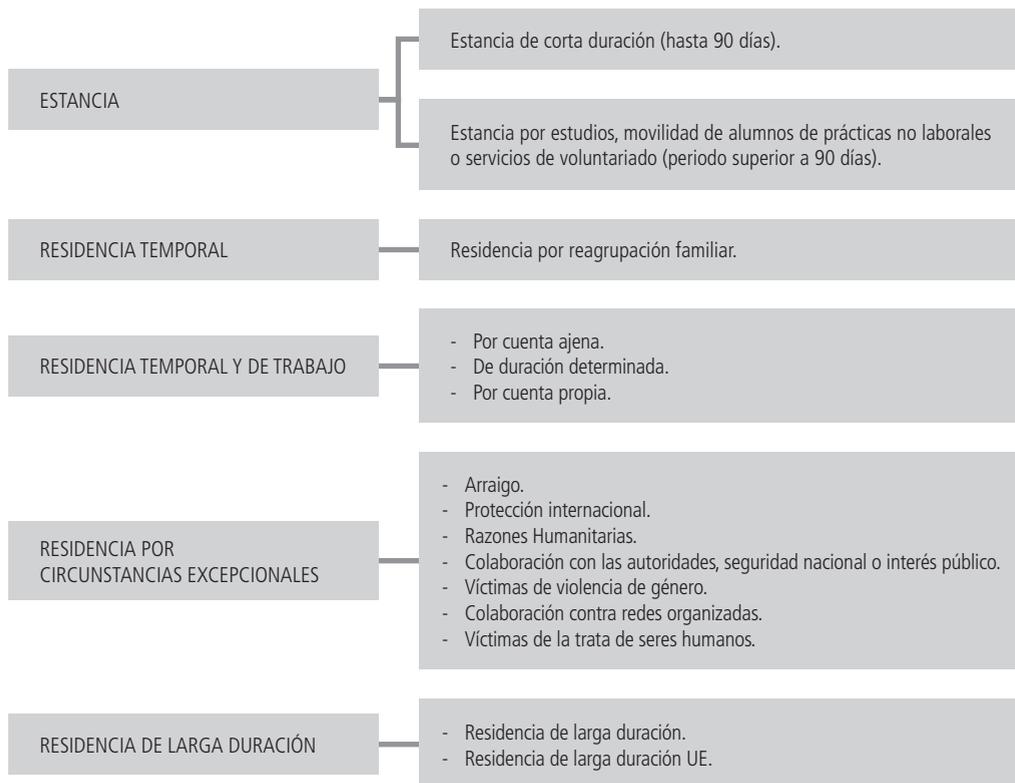
De no encontrarse la persona extranjera en territorio español, deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización de residencia de larga duración, el/la extranjero/a deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

## RENOVACIÓN

Las personas titulares de una autorización de residencia de larga duración UE deberán solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero cada cinco años. La solicitud de renovación deberá presentarse en el plazo de sesenta días naturales anteriores a la fecha de expiración. También podrá presentarse dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

### PRINCIPALES SITUACIONES EN LAS QUE SE PUEDE ENCONTRAR UNA MUJER EXTRANJERA NO COMUNITARIA EN ESPAÑA



## CAPITULO III

### APLICACIÓN PRÁCTICA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

#### 1. INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/1/2011

#### **INSTRUCCIÓN SOBRE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009.**

Conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril:

*“Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto y del Reglamento que por él se aprueba se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación, salvo que el interesado solicite la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto y en el Reglamento que por él se aprueba y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud” [sic].*

Por tanto, a falta de manifestación expresa de la persona legitimada, la tramitación se regirá con carácter general de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento anterior aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

En cualquier caso, la persona interesada en la aplicación del nuevo Reglamento respecto de aquellas solicitudes presentadas con anterioridad al 30 de junio de 2011, deberá manifestar su voluntad de forma expresa y por escrito en cualquier momento del procedimiento, siempre que sea anterior al trámite de audiencia (artículos. 35 e) y 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

Solo se podrá invocar el nuevo Reglamento respecto de las “solicitudes presentadas” no así en los procedimientos iniciados de oficio.

Si el procedimiento administrativo inicial hubiera sido resuelto con anterioridad al 30 de junio de 2011 y a dicha fecha aún es recurrible en vía administrativa, la persona legitimada podrá invocar en vía de recurso administrativo la aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011.

De exigir el nuevo Reglamento requisitos que no hubieren sido anteriormente previstos respecto a la solicitud para la que se solicita su aplicación, el órgano competente requerirá la documentación acreditativa del cumplimiento de éstos, o, en su caso, solicitará de oficio los correspondientes informes<sup>98</sup>.

En ningún caso el contenido de la solicitud prevista en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 557/2011 alterará la calificación jurídica de la autorización inicialmente solicitada.

98. De no haberse presentado por la persona legitimada, la referida documentación acreditativa, en su escrito interesando la aplicación del Reglamento 2011.

El cambio de la normativa aplicable tampoco supondrá la alteración de la fecha de la presentación de la solicitud inicial.

## **2. PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.**

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 36).
- Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros expedidos en los países signatarios de dicho Convenio (BOE. núm. 229, de 25.09.1978, núm. 248, de 17.10.78 y núm. 226, de 20.09.84).
- Instrucción DGI/SGRJ/06/2008, sobre aportación de documentos públicos extranjeros para la tramitación en materia de extranjería e inmigración.

### **REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS**

1. Todo documento que se aporte dentro de un procedimiento contemplado por el vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 deberá estar, en su caso, traducido al castellano o en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma que corresponda.
2. Salvo la documentación que se aporte de Estados comunitarios, y salvo que medie Convenio, Tratado o Acuerdo que exima de la obligación de legalizar los documentos que se requieran en un procedimiento administrativo, éstos se presentarán legalizados de alguna de las siguientes maneras:
  - a. Apostillado si el país que expide el documento es parte en el Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961 y para lo que se exige el sello de la Apostilla que coloca la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.
  - b. Legalizado por vía diplomática si el Estado que expide el documento no es parte en el Convenio de La Haya.

## ESTADOS PARTE DEL CONVENIO DE LA HAYA

ALEMANIA	ECUADOR	LIBERIA	REPÚBLICA ESLOVACA
ANDORRA	EL SALVADOR	LIECHTENSTEIN	RUMANÍA
ANTIGUA Y BARBUDA	ESLOVENIA	LITUANIA	RUSIA, FEDERACIÓN DE
ARGENTINA	ESPAÑA	LUXEMBURGO	SAMOA
ARMENIA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MACAO	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES
AUSTRALIA	ESTONIA	MACEDONIA	SAN MARINO
AUSTRIA	FIDJI	MALAWI	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
AZERBAIYÁN	FINLANDIA	MALTA	SANTA LUCÍA
BAHAMAS	FRANCIA	MARSHALL, ISLAS	SERBIA
BARBADOS	GRANADA	MAURICIO, ISLA	SEYCHELLES, ISLAS
BELARÚS	GRECIA	MÉXICO	SUDÁFRICA
BÉLGICA	HONDURAS	MÓNACO	SUECIA
BELICE	HONG-KONG	NAMIBIA	SUIZA
BOSNIA-HERZEGOVINA	HUNGRÍA	NIUE, ISLA	SURINAME
BOTSWANA	IRLANDA	NORUEGA	SWAZILANDIA
BRUNEI-DARUSSALAM	ISLANDIA	NUEVA ZELANDA	TONGA
BULGARIA	ISRAEL	PAÍSES BAJOS (*)	TRINIDAD Y TOBAGO
CHIPRE	ITALIA	PANAMÁ	TURQUÍA
COLOMBIA	JAPÓN	POLONIA	UCRANIA
COOK, ISLAS	KAZAJSTÁN	PORTUGAL (*)	COREA
CROACIA	LESOTHO	REINO UNIDO (*)	DINAMARCA
DOMINICA	LETONIA	REPÚBLICA CHECA	SANTO TOMÉ Y PRINCIPE
GEORGIA	CABO VERDE	MONGOLIA	PERÚ
REPÚBLICA DOMINICANA	MONTENEGRO	MOLDAVIA	VENEZUELA
INDIA	VANUATÚ		

(\*) Por extensión se aplica a:

- REINO UNIDO: Anguila, Jersey, Bailía de Guernsey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos e Islas Vírgenes.
- PAÍSES BAJOS: Antillas Holandesas y Aruba.
- PORTUGAL: todo el territorio de la República.

### 3. OTRAS VÍAS DE DOCUMENTACIÓN

#### 3.1 LAS CÉDULAS DE INSCRIPCIÓN

El artículo 34.2 de la LOEX establece que *“en cualquier caso, el extranjero que se presente en dependencias del Ministerio del Interior acreditando que no puede ser documentado por las autoridades de ningún país y que desea ser documentado por España, una vez verificada la pertinente información y siempre que concurran y se acrediten razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España, podrá obtener, en los términos que reglamentariamente se determinen, un documento identificativo que acredite su inscripción en las referidas dependencias. En todo caso, se denegará la documentación solicitada cuando el peticionario esté incurso en alguno de los supuestos del artículo 26<sup>99</sup>”* [sic].

Este precepto tiene actualmente su desarrollo en el artículo 211 del RELOEX.

Hay que decir que el procedimiento se inicia a petición de la persona extranjera, personalmente y por escrito en las Oficinas de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondiente.

La solicitud se presentará “tan pronto como se hubiera producido la indocumentación” El reglamento no señala plazo alguno, ni prevé como causa de desestimación la demora.

La persona interesada exhibirá los documentos de cualquier clase, aunque estuvieren caducados, que pudieran constituir indicios o pruebas de identidad, procedencia y nacionalidad, en su caso, para que sean incorporados a las comprobaciones que se estén llevando a cabo. Asimismo, acreditará que no puede ser documentada por la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente mediante acta notarial que permita dejar constancia del requerimiento efectuado y no atendido.

No obstante, en los supuestos de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, se eximirá a la persona solicitante de la presentación del acta notarial (acreditativa de que no puede ser documentada por la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente) cuando se aleguen razones graves que impidan su comparecencia en aquéllas, a cuyos efectos podrá recabarse el informe de la Oficina de Asilo y Refugio.

Realizadas las comprobaciones iniciales, si la persona extranjera desea permanecer en territorio español, el/la Delegado/a o Subdelegado/a del Gobierno en la provincia en que se encuentre, le concederá un documento de identificación provisional, que le habilitará para permanecer en España durante tres meses, siempre que no esté incurso en algunos de los supuestos de prohibición de entrada en España a que se refiere el artículo 26 de la LOEX, período durante el cual se procederá a completar la información sobre sus antecedentes.

Finalizada la tramitación del procedimiento y previo abono de las tasas correspondientes, salvo que la persona extranjera se encuentre incurso en alguno de los supuestos de prohibición de entrada o se haya dictado una orden de expulsión, el/la Delegado/a o Subdelegado/a del Gobierno o el /la Comisario/a General de Extranjería y Fronteras dispondrá su inscripción en una sección especial del Registro Central de Extranjeros y dotará a la persona indocumentada de una cédula de inscripción en un documento impreso que deberá renovarse anualmente.

99. Prohibición de entrada en España: cuando se haya dictado contra la persona extranjera una orden de expulsión u otra causa legalmente establecida o en virtud de Convenios Internacionales en los que sea parte España.

La persona extranjera a la que le haya sido concedida la cédula de inscripción podrá solicitar la correspondiente autorización de residencia por circunstancias excepcionales si reúne los requisitos para ello. Dicha solicitud podrá presentarse y resolverse de manera simultánea con la solicitud de cédula de inscripción.

### 3.2 LOS TÍTULOS DE VIAJE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del RELOEX:

*“1. A los extranjeros que se encuentren en España que acrediten una necesidad excepcional de salir del territorio español y no puedan proveerse de pasaporte propio, por encontrarse en alguno de los casos expresados en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, una vez practicados los trámites regulados en el artículo anterior, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil les podrá expedir un título de viaje con destino a los países que se especifiquen, previendo el regreso a España” [sic].*

Del texto del artículo se desprende que el procedimiento será el dispuesto en el apartado anterior, o lo que es lo mismo, en el artículo 211 del RELOEX.

## 4. SUPUESTOS PRACTICOS

### SUPUESTO A

Mujer extracomunitaria casada con español solicita el divorcio por razones de violencia de género.

¿Qué tipo de autorización administrativa de residencia y trabajo le corresponde por ser familiar de ciudadano comunitario?

En la práctica, toda mujer extracomunitaria casada con español/a podrá solicitar una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano/a de la Unión, que tendrá una validez de cinco años a partir de la fecha de su expedición.

¿Qué obligación administrativa tiene la mujer tras la obtención del divorcio?

Para conservar el derecho de residencia deberá acreditar haber sido víctima de violencia de género durante el matrimonio, circunstancia que se considerará acreditada de manera provisional cuando exista una Orden de protección a su favor o Informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de violencia de género, y con carácter definitivo cuando haya recaído sentencia en la que se declare que se han producido las circunstancias alegadas (artículo 4.c) 1. del RD 240/2007, de 16 de febrero).

En un plazo de seis meses, la mujer deberá solicitar el cambio del régimen comunitario al régimen general.

Consecuentemente, el régimen de residencia comunitaria se mantendrá tan sólo durante un plazo de seis meses. El cómputo de este plazo, pese al silencio del legislador, cabe entenderse que comienza desde que recae la correspondiente resolución judicial de divorcio.

La solicitud se presentará en la Oficina de Extranjería y la validez de la autorización concedida estará condicionada a la duración de la documentación de la que fuera titular. De lo dispuesto se deduce que se respetará el periodo de validez de la tarjeta de residencia como familiar de ciudadano/a de la Unión.

## SUPUESTO B

**Mujer extracomunitaria reagrupada y con autorización de residencia dependiente de su cónyuge solicita el divorcio por razones de violencia de género.**

**¿Puede solicitar una autorización de residencia o de residencia y trabajo independiente?**

Sí, una vez dictada a su favor una Orden judicial de protección o, en su defecto, exista un Informe del Ministerio Fiscal que acredite la existencia de indicios de violencia de género.

Este supuesto será igualmente de aplicación cuando fuera víctima de un delito por conductas violentas en el entorno familiar<sup>100</sup>.

La tramitación de estas solicitudes tendrá carácter preferente y la duración de la autorización de residencia y trabajo independiente será de cinco años.

Respecto a los hijos/as que la mujer tuviere, éstos conservarán la autorización de residencia concedida y dependerán, a efectos de renovación, de la autorización de residencia por reagrupación familiar del miembro de la familia con el que convivan.

## SUPUESTO C

**Mujer en situación irregular con hijo de nacionalidad española ¿cuáles son las vías para que pueda regularizarse?**

- a. Arraigo Familiar.- Por razón de su hijo/a menor de edad y de nacionalidad española cuando:
  - La progenitora solicitante tenga a su cargo al menor y conviva con éste o
  - La progenitora esté al corriente de todas las obligaciones paternofiliales respecto al menor.
- b. Arraigo Social.- La mujer extranjera podrá regularizar su situación cuando:
  - Haya permanecido en España durante un periodo mínimo de tres años, sin perjuicio de que podrán realizarse salidas del territorio nacional siempre que no superen los 120 días en 3 años.
  - Carezca de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos 5 años por delitos existentes en el ordenamiento español.
  - Contar con un contrato de trabajo, por un periodo mínimo de un año.
  - Tener vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual. A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa.

100. Supuestos de violencia intrafamiliar, por ejemplo mujer maltratada por hermano o padre, etc.

- c. Arraigo laboral.- Si demuestra la existencia de un vínculo laboral (trabajo en economía sumergida) cuando:
- Haya permanecido en España durante un periodo mínimo de dos años, sin perjuicio de que podrán realizarse salidas del territorio nacional siempre que no superen los 90 días en 2 años.
  - Demuestre la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.

## SUPUESTO D

**Mujer extranjera víctima de violencia de género en situación administrativa irregular ¿cómo puede acceder a una autorización de residencia o de residencia y trabajo?**

Mediante la interposición de una denuncia ante la Guardia Civil (Equipo de Mujeres y Menores / EMUME), Jefatura de Policía Local, Comisaría de Policía Nacional (Servicio de Atención a la Familia SAF), Juzgado de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, al Juzgado de Guardia de Incidencias del lugar en el que resida.

No se incoará expediente administrativo sancionador. De haberse iniciado con anterioridad a la denuncia quedará en suspenso.

Tanto el artículo 31 bis de la LOEX, como su desarrollo reglamentario en los artículos 133 y 134 del RD 557/2011, de 20 de abril, disponen que la concesión de una Orden judicial de protección (o en su defecto Informe del Ministerio Fiscal) permite a la mujer solicitar una autorización de residencia tanto para ella como para sus hijos e hijas menores de edad o mayores que tengan una discapacidad y, en su caso, también de trabajo para sus hijas e hijos mayores de 16 años, siempre que éstos se encuentren en España en el momento de la denuncia.

Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal.

Existe la posibilidad que, en el intervalo de tiempo entre la solicitud de autorización y su resolución, se le conceda a la mujer y, en su caso a sus hijos e hijas, una autorización provisional de residencia y de trabajo.

## SUPUESTO E

**Mujer extranjera víctima de trata de seres humanos en situación administrativa irregular ¿quién puede denunciar y ante qué organismos?**

Cualquiera que tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos informará inmediatamente de esta circunstancia a la autoridad policial competente para la investigación del delito o a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde la potencial víctima se encuentre (artículo 141.1 del Reglamento de Extranjería).

La unidad de extranjería que haya identificado a la persona extranjera como víctima de trata de seres humanos elevará (de oficio, a instancia de parte o por orden del Delegado/a o Subdelegado/a del Gobierno), en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y previa conformidad con la víctima, propuesta sobre la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiere realizado la identificación. Cuando la víctima haya sido identificada por otras autoridades policiales éstas remitirán, con la mayor brevedad, a la unidad de ex-

trajería del lugar donde se hubiera realizado la identificación, un informe motivado sobre la existencia de indicios razonables de que la persona podría ser víctima de trata de seres humanos, junto con la solicitud de establecimiento del periodo de reflexión y toda la información y documentación de interés para resolver sobre su concesión.

El/la Delegado/a o Subdelegado/a competente resolverá sobre la propuesta de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y sobre su duración en el plazo máximo de cinco días, salvo que la víctima se encuentre en un Centro de Internamiento de Extranjeros, en ese supuesto la resolución deberá realizarse en el plazo de veinticuatro horas. Concedido el periodo de restablecimiento y reflexión éste tendrá una duración de, al menos, treinta días, se le notificará a la persona interesada y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.

Hay que decir que no se iniciará expediente sancionador o, en su caso, se suspenderá temporalmente el procedimiento sancionador iniciado o la medida de expulsión o devolución que hubiere sido acordada, por encontrarse en situación administrativa irregular, autorizándose la estancia temporal por la duración del periodo de reflexión.

## **CAPITULO IV**

### **MODELOS DE SOLICITUDES E INSTRUCCIONES**

#### **1. MODELOS DE SOLICITUDES OFICIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DISTINTOS TRÁMITES EN MATERIA DE EXTRANJERIA**

Conforme a la Instrucción conjunta del Director General de Inmigración y del Comisario General de Extranjería y Fronteras, de fecha 27 de junio de 2011, a partir del 30 de junio de 2011 será obligatoria la utilización de los modelos de solicitud de autorizaciones y otros documentos incluidos en la citada Instrucción, quedando derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se contradigan u opongan a la presente Instrucción y en particular la Instrucción conjunta de la Directora General de Inmigración y del Comisario General de Extranjería y Fronteras, de 2 de octubre de 2006, y las Instrucciones conjuntas de los titulares de los Centros Directivos citados de 26 de marzo de 2007, de 16 de julio de 2008, de 29 de marzo de 2009, y de 24 de septiembre de 2009.

Los formularios recogidos en el presente manual se encuentran en la web oficial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social <http://meyss.es>, y del Ministerio del Interior <http://www.interior.gob.es>. Se recomienda, a los efectos de actualización, consultar las páginas web indicadas.

La información sobre las cuantías de las tasas se podrá descargar desde la página: [www.interior.gob.es](http://www.interior.gob.es). De no abonarse las tasas, se procederá al archivo de la solicitud por desistimiento tácito del expediente.

También existen hojas informativas que han servido de guía en la elaboración del presente manual, en lo concerniente a los requisitos y a la documentación exigida para la obtención de las autorizaciones administrativas y cuya consulta se recomienda a los efectos de actualización. Estas hojas informativas se podrán descargar desde la página: <http://meyss.es>.













EX-07

**Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia (LO 4/2000 y R.D. 557/2011)**

Espacios para sellos de registro

**1) DATOS DEL TRABAJADOR/A**

N.I.E. [ ] Nº PASAPORTE [ ]  
 1º Apellido [ ] 2º Apellido [ ]  
 Nombre [ ] Sexo  H  M  
 Fecha de nacimiento  Lugar  País   
 Nombre del padre [ ] Nombre de la madre [ ]  
 Nacionalidad [ ] Estado civil  S  C  V  D  Sp  
 Domicilio en España [ ] Nº [ ] Piso [ ]  
 Localidad [ ] C.P. [ ] Provincia [ ]  
 Teléfono [ ] E-mail [ ]  
 Representante legal, en su caso: D/Dª [ ] PAS [ ] DN/NIE [ ] Título <sup>(8)</sup> [ ]  
 SI  NO  Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España  Consiento la comprobación de esta circunstancia

**2) DATOS DE LA ACTIVIDAD**

Razón Social <sup>(4)</sup> [ ]  
 Actividad de la empresa o trabajo por cuenta propia <sup>(5)</sup> [ ] NIF [ ]  
 Domicilio C./P. [ ] Nº [ ] Piso [ ]  
 Localidad [ ] C.P. [ ] Provincia [ ]  
 Teléfono [ ] E-mail [ ]

**3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD <sup>(7)</sup>**

Nombre/Razón Social [ ] PAS [ ] DN/NIE [ ]  
 Domicilio en España [ ] Nº [ ] Piso [ ]  
 Localidad [ ] C.P. [ ] Provincia [ ]  
 Teléfono [ ] E-mail [ ]  
 Representante legal, en su caso: D/Dª [ ] PAS [ ] DN/NIE [ ] Título <sup>(8)</sup> [ ]

**4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Nombre/Razón Social [ ] PAS [ ] DN/NIE [ ]  
 Domicilio en España [ ] Nº [ ] Piso [ ]  
 Localidad [ ] C.P. [ ] Provincia [ ]  
 Teléfono móvil [ ] E-mail [ ]  
Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos <sup>(6)</sup>

**5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA <sup>(9)</sup>**

**INICIAL**

- Extranjero interesado voluntariamente (art. 105.2 d)
- Suplantía general de residente fuera de España (art. 106)
- Titular de autorización de estancia por estudios, investigación o prácticas que cesa en tal condición (art. 199)
- Titular de autorización de residencia/residencia y trabajo propio que cesa en tal condición (arts. 200-203)
- Nacionalidad y sus familiares acogidos a Convenios/Acuerdos internacionales, multilaterales o bilaterales
- Otros [ ] (especificar)

**1ª RENOVACIÓN**

- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo cuenta propia inicial/renovada (art. 105)
- Otros [ ] (especificar)

**2ª RENOVACIÓN**

CONSIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

**MODIFICACIÓN**

- De sector de actividad (art. 203.1)
- De ámbito territorial (art. 203.1)
- De autorización por cuenta ajena a cuenta propia (art. 203.2)
- Otros [ ] (especificar)

**COMPATIBILIDAD**

- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (art. 201)
- Otros [ ] (especificar)



FIRMA DEL SOLICITANTE  
 Trabajador/a  
 Representante legal







EX-12

**Solicitud de autorización para trabajar  
(LO 4/2000 y RD 557/2011)**

Espacios para sellos de registro

**1) DATOS DEL TRABAJADOR/A**

N.I.E. [ ] Nº PASAPORTE [ ]  
 1º Apellido [ ] 2º Apellido [ ]  
 Nombre [ ] Sexo  H  M  O  
 Fecha de nacimiento  Lugar  País   
 Nombre del padre [ ] Nombre de la madre [ ]  
 Nacionalidad [ ] Estado civil  S  C  V  D  Sp   
 Domicilio en España [ ] Nº [ ] Piso [ ]  
 Localidad [ ] C.P. [ ] Provincia [ ]  
 Teléfono [ ] E-mail [ ]  
 Representante legal, en su caso D/Dª [ ] PAS [ ] DNI/NIE [ ] Título <sup>(8)</sup> [ ]

**2) DATOS DE LA ACTIVIDAD <sup>(7)</sup>**

Nombre/Razón Social [ ] PAS [ ] DNI/NIE [ ]  
 Actividad de la empresa o trabajo por cuenta propia <sup>(9)</sup> [ ] Ocupación <sup>(8)</sup> [ ]  
 Domicilio C/Pi [ ] Nº [ ] Piso [ ]  
 Localidad [ ] C.P. [ ] Provincia [ ]  
 Teléfono [ ] E-mail [ ]  
 Representante legal, en su caso D/Dª [ ] PAS [ ] DNI/NIE [ ] Título <sup>(8)</sup> [ ]

**3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD <sup>(8)</sup>**

Nombre/Razón Social [ ] PAS [ ] DNI/NIE [ ]  
 Domicilio en España [ ] Nº [ ] Piso [ ]  
 Localidad [ ] C.P. [ ] Provincia [ ]  
 Teléfono [ ] E-mail [ ]  
 Representante legal, en su caso D/Dª [ ] PAS [ ] DNI/NIE [ ] Título <sup>(8)</sup> [ ]

**4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Nombre/Razón Social [ ] PAS [ ] DNI/NIE [ ]  
 Domicilio en España [ ] Nº [ ] Piso [ ]  
 Localidad [ ] C.P. [ ] Provincia [ ]  
 Teléfono móvil [ ] E-mail [ ]

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos <sup>(6)</sup>

**5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA <sup>(10)</sup>**

CUENTA AJENA A TIEMPO PARCIAL     CUENTA AJENA A TIEMPO COMPLETO     CUENTA PROPIA A TIEMPO PARCIAL     CUENTA PROPIA A TIEMPO COMPLETO

**INICIAL**

- Titular de estancia por estudios (art. 42)
- Titular de estancia por investigación o formación (art. 42)
- Titular de estancia para prácticas no laborales (art. 42)
- Titular de estancia para servicios de voluntariado (art. 42)
- Tripulante extranjero en buques españoles de pesca marítima (art. 54.4)
- TITULAR de autorización de residencia por CCEE por arraigo social no habilitado para trabajar (art. 129.1)
- Solicitante o TITULAR de autorización de residencia por CCEE por razones humanitarias (art. 129.2)
- Solicitante o TITULAR de autorización de residencia por CCEE por colaboración con Autoridades Públicas (art. 129.2)
- Solicitante o TITULAR de autorización de residencia por CCEE por razones de seguridad nacional (art. 129.2)
- Solicitante o TITULAR de autorización de residencia por CCEE por interés público (art. 129.2)
- Trabajador transitorio (art. 193)
- Menor extranjero no acompañado Titular de autorización de residencia temporal (art. 196.4)
- Nacionales acogidos a Convenios Internacionales
- Otros [ ] (especificar)

CONSIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

[ ] a [ ] de [ ] de [ ]



**PRÓRROGA**

- Titular de autorización de trabajo por cuenta ajena siendo Titular de autorización de estancia (art. 42)
- Titular de autorización de trabajo por cuenta propia siendo Titular de autorización de estancia (art. 42)
- Titular de autorización de trabajo por cuenta ajena como Titular de residencia por CCEE por Colaboración (art. 130.1)
- Titular de autorización de trabajo por cuenta ajena como Titular de residencia por CCEE seguridad nacional (art. 130.1)
- Titular de autorización de trabajo por cuenta propia como Titular de residencia por CCEE por Colaboración (art. 130.1)
- Titular de autorización de trabajo por cuenta propia como Titular de residencia por CCEE seguridad nacional (art. 130.1)
- Titular de autorización de trabajo por cuenta ajena como trabajador transitorio (art. 184.3)
- Titular de autorización de trabajo por cuenta propia como trabajador transitorio (art. 184.3)
- Titular de autorización de trabajo como Menor tutelado Titular de autorización de residencia (art. 196.4)
- Titular de autorización de trabajo por cuenta ajena de nacional acogido a Convenio Internacional
- Otros [ ] (especificar)

FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)



EX-14



**Solicitud de Informe previo para desplazamiento temporal de menores extranjeros (LO 4/2000 y RD 557/2011)**

Espacios para sellos de registro

**1) DATOS DE LA ENTIDAD O PERSONA QUE PROMUEVE EL DESPLAZAMIENTO**

Actividad<sup>(1)</sup> \_\_\_\_\_ Relación con el menor<sup>(2)</sup> \_\_\_\_\_  
 Nombre/Razón Social \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_  
 Domicilio C./P.I. \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_  
 Representante legal, en su caso. D/O\* \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_ Título<sup>(3)</sup> \_\_\_\_\_

**2) DATOS DEL MENOR**

N.I.E. \_\_\_\_\_ Nº PASAPORTE \_\_\_\_\_  
 1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_ Sexo<sup>(4)</sup>  H  M  O  
 Fecha de nacimiento<sup>(5)</sup> \_\_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_  
 Nombre del padre \_\_\_\_\_ Nombre de la madre \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad \_\_\_\_\_ Oficina Consular<sup>(6)</sup> \_\_\_\_\_  
 Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_  
 Representante legal, en su caso. D/O\* \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_ Título<sup>(7)</sup> \_\_\_\_\_

**3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD <sup>(8)</sup>**

Nombre/Razón Social \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_  
 Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_  
 Representante legal, en su caso D/O\* \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_ Título<sup>(9)</sup> \_\_\_\_\_

**4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Nombre/Razón Social \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_  
 Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono móvil \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Solicita/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos<sup>(10)</sup>

**5) DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD <sup>(11)</sup>**

**5.1. Motivo del traslado**

- Estancia para tratamiento médico (art. 187)
- Estancia para disfrute de vacaciones (art. 187)
- Estancia para escolarización en un curso académico (art. 188)
- Adaptación internacional (Convenio Interempresarial)
- Otro \_\_\_\_\_ (especificar)

**5.2. Tiempo previsto de estancia**

- Estancia inferior a 90 días
- Estancia superior a 90 días

CONSENTIMIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DEL SOLICITANTE



DIRIGIDA A \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_ EX - 14









EX-18

**Solicitud de inscripción en el Registro Central de Extranjeros. Residencia Ciudadano de la UE (Real Decreto 240/2007)**

Espacios para sellos de registro

**1) DATOS DEL SOLICITANTE**

N.I.E.  PAS  DNI   (\*)

1º Apellido  2º Apellido

Nombre  Sexo <sup>(\*)</sup> H  M

Fecha de nacimiento <sup>(\*)</sup>  Lugar  País

Nombre del padre  Nombre de la madre

Nacionalidad  Estado civil <sup>(\*)</sup> S  C  V  D  Sp

Domicilio en España  Nº  Piso

Localidad  C.P.  Provincia

Teléfono  E-mail

Representante legal, en su caso, D/Dª  PAS  DNI/NIE  Título <sup>(\*)</sup>

**2) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD(\*)**

Nombre/Razón Social  PAS  DNI/NIE

Domicilio en España  Nº  Piso

Localidad  C.P.  Provincia

Teléfono  E-mail

Representante legal, en su caso D/Dª  PAS  DNI/NIE  Título <sup>(\*)</sup>

**3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Nombre/Razón Social  PAS  DNI/NIE

Domicilio en España  Nº  Piso

Localidad  C.P.  Provincia

Teléfono móvil  E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos(\*)

**4) SITUACIÓN EN ESPAÑA(\*)**

Periodo previsto de residencia en España  Fecha de inicio de la residencia en España <sup>(\*)</sup>

Nº de familiares que acompañan o se reúnen con el solicitante en España

RESIDENCIA TEMPORAL

- Trabajador por cuenta ajena
- Trabajador por cuenta propia
- No activo con recursos suficientes y seguro de enfermedad
- Estudiante con recursos suficientes y seguro de enfermedad
- Nacional UE/EEE/Suiza familiar de otro nacional incluido en los apartados anteriores
  - DNI/NIE/PAS del ciudadano UE/EEE/Suiza que da derecho
  - Vínculo con el ciudadano UE/EEE/Suiza que da derecho

MODIFICACIÓN

- De datos personales
- Por cambio de domicilio
- Por cambio de Documento de Identidad/Pasaporte
- Otra  (especificar)

BAJA POR CESE

- Especificar la causa
- Otra  (especificar)

Las personas abajo firmantes declaran responsablemente que cuentan con un seguro de enfermedad que proporciona una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.

Las personas abajo firmantes se hacen responsables de la veracidad de los datos consignados y de la documentación que se acompaña. Asimismo, autoriza a comprobar los datos consignados y a tal efecto, solicitar información a las Administraciones competentes.

RESIDENCIA PERMANENTE

- Residencia continuada en España durante 5 años
- Trabajador en edad de jubilación y derecho a pensión con actividad en España durante 12 meses y residencia de 3 años
- Trabajador en edad de jubilación y derecho a pensión con actividad en España durante 12 meses y cónyuge/pareja español
- Trabajador en edad de jubilación y derecho a pensión con actividad en España durante 12 meses y cuyo cónyuge/pareja perdió la nacionalidad española por su matrimonio/inscripción
- Trabajador en jubilación anticipada con actividad en España durante 12 meses y residencia de 3 años
- Trabajador en jubilación anticipada con actividad en España durante 12 meses y cuyo cónyuge/pareja es español
- Trabajador en jubilación anticipada con actividad en España durante 12 meses y cuyo cónyuge/pareja perdió la nacionalidad española por su matrimonio/inscripción
- Trabajador en incapacidad permanente habiendo residido en España durante más de 2 años continuados
- Trabajador en incapacidad permanente consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional
- Trabajador en incapacidad permanente con cónyuge/pareja español
- Trabajador en incapacidad permanente y cuyo cónyuge/pareja perdió la nacionalidad española por su matrimonio/inscripción
- Trabajador que después de 3 años consecutivos de actividad y residencia en España desempeña su actividad en otro EM manteniendo la residencia en España



FIRMA DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN (familiar del solicitante)  FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)

DIRIGIDA A  PROVINCIA  EX -18



## 2. INSTRUCCIONES

### INSTRUCCIONES 2012

Instrucción SGIE/2/2012, por la que se deroga la Instrucción DGI/SGRJ/8/2011, sobre esfuerzo de integración.

### INSTRUCCIONES 2011

- Instrucción DGI/SGRJ/7/2011, por la que se da difusión a la Instrucción conjunta de las Direcciones Generales de Asuntos Consulares y Migratorios y de Inmigración, sobre la aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en materia de residencia del extranjero que ha retornado voluntariamente a su país.
- Instrucción DGI/SGRJ/6/2011, sobre los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.
- Instrucción DGI/SGRJ/4/2011, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de acreditación de la disposición de vivienda adecuada en procedimientos sobre residencia por reagrupación familiar.
- Instrucción DGI/SGRJ/3/2011, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de informe de arraigo.
- Instrucción DGI/SGRJ/2/2011, sobre la vigencia de instrucciones, circulares y oficios elaborados por la Dirección General de Inmigración, a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.
- Instrucción DGI/SGRJ/1/2011, sobre la disposición transitoria segunda del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.

### INSTRUCCIONES 2010

- Instrucción DGI/SGRJ/03/2010, sobre aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de junio de 2010, relativa a la anulación de varios apartados del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

### INSTRUCCIONES 2009

- Corrección de errores de la Instrucción DGI/SGRJ/08/2009, sobre aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras la reforma llevada a cabo por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en materia de reagrupación familiar.
- Instrucción DGI/SGRJ/07/2009, en relación con el concepto de prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr la inserción social o laboral.
- Instrucción DGI/SGRJ/01/2009 sobre el levantamiento de las restricciones a la libre circulación de

los trabajadores asalariados nacionales de los Estados que se incorporaron a la Unión Europea el 1 de enero de 2007, y de los familiares de aquéllos.

## INSTRUCCIONES 2008

- Instrucción DGI/10/2008, sobre las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.
- Instrucción DGI/09/2008, en desarrollo del contenido del informe gubernativo o policial referido en los artículos 35.5, 42.3, 53.1.i), 59.5 y 87.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004.
- Instrucción DGI/SGRJ/08/2008, relativa al régimen jurídico aplicable a los trabajadores no comunitarios desplazados a España en el marco de prestaciones transnacionales de servicios por empresas establecidas en otro estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Instrucción DGI/SGRJ/07/2008, en relación con las solicitudes de autorización de regreso en las que se acredita una situación excepcional, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 18.6 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004.
- Instrucción DGI/SGRJ/06/2008, sobre aportación de documentos públicos extranjeros para la tramitación de procedimientos en materia de extranjería e inmigración.
- Instrucción DGI/SGRJ/01/2008, sobre la reagrupación familiar de menores o incapaces sobre los que el reagrupante ostenta la representación legal.

## INSTRUCCIONES 2007

Addenda nº 2 a la Instrucción DGI/SGRJ/05/2007, sobre la incorporación, a los expedientes de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, de informes emitidos por la Organización de Profesionales Autónomos (OPA), que tendrán la consideración de medios de prueba del cumplimiento de ciertos requisitos reglamentarios, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Addenda a la Instrucción DGI/SGRJ/05/2007, sobre la incorporación, a los expedientes de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, de determinados informes que tendrán la consideración de medios de prueba del cumplimiento de ciertos requisitos reglamentarios, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Instrucción DGI/SGRJ/05/2007, sobre la incorporación a los expedientes de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, de determinados informes que tendrán la consideración de medios de prueba del cumplimiento de ciertos requisitos reglamentarios, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Instrucción DGI/SGRJ/04/2007, sobre la necesidad de informe previo de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno en los casos de concesión de visado para la estancia de menores extranjeros.

Instrucción DGI/SGRJ/03/2007, relativa al Real Decreto 240/2007, del 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de los otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

## INSTRUCCIONES 2006

- Instrucción DGI/08/2006 sobre régimen de entrada, permanencia y trabajo en España de los trabajadores por cuenta ajena nacionales de los Estados que se incorporan a la UE el 1 de enero de 2007, y de sus familiares
- Instrucción DGI/SGRJ/07/2006, sobre la legitimación y representación para la presentación de solicitudes de autorización de regreso y para la entrega de dichas autorizaciones.
- Instrucción DGI/SGRJ/06/2006, sobre autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, por colaboración con la inspección de trabajo y seguridad social.
- Instrucción DGI/SGRJ/01/2006, sobre la necesidad de informe previo de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno en los casos de concesión de visado para la estancia de menores extranjeros.

# **LEGISLACIÓN**

## **ÍNDICE DEL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009.**

### **[Prámbulo]**

- Artículo único. Aprobación y ámbito de aplicación del Reglamento.

### **[Disposiciones adicionales]**

- Disposición adicional única. Identificación y protección de la víctima de trata de seres humanos.

### **[Disposiciones transitorias]**

- Disposición transitoria primera. Validez de las autorizaciones o tarjetas en vigor.
- Disposición transitoria segunda. Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento.

### **[Disposiciones derogatorias]**

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

### **[Disposiciones finales]**

- Disposición final primera. Títulos competenciales.
- Disposición final segunda. Desarrollo normativo.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

### **[Firma]**

## **TÍTULO I. Régimen de entrada y salida de territorio español**

### **CAPÍTULO I. Puestos de entrada y salida**

- Artículo 1. Entrada por puestos habilitados.
- Artículo 2. Habilitación de puestos.
- Artículo 3. Cierre de puestos habilitados.

### **CAPÍTULO II. Entrada: requisitos y prohibiciones**

- Artículo 4. Requisitos.
- Artículo 5. Autorización de regreso.
- Artículo 6. Documentación para la entrada.
- Artículo 7. Exigencia de visado.
- Artículo 8. Justificación del motivo y condiciones de la entrada y estancia.

- Artículo 9. Acreditación de medios económicos.
- Artículo 10. Requisitos sanitarios.
- Artículo 11. Prohibición de entrada.
- Artículo 12. Forma de efectuar la entrada.
- Artículo 13. Declaración de entrada.
- Artículo 14. Registro de entrada en territorio español.
- Artículo 15. Denegación de entrada.
- Artículo 16. Obligaciones de los transportistas de control de documentos.
- Artículo 17. Obligaciones de los transportistas de remisión de información.
- Artículo 18. Obligaciones de los transportistas en caso de denegación de entrada.

### **CAPÍTULO III. Salidas: requisitos y prohibiciones**

- Artículo 19. Requisitos.
- Artículo 20. Documentación y plazos.
- Artículo 21. Forma de efectuar la salida.
- Artículo 22. Prohibiciones de salida.

### **CAPÍTULO IV. Devolución y salidas obligatorias**

- Artículo 23. Devoluciones.
- Artículo 24. Salidas obligatorias.

## **TÍTULO II. Tránsito aeroportuario**

- Artículo 25. Definición.
- Artículo 26. Exigencia de visado de tránsito.
- Artículo 27. Procedimiento.

## **TÍTULO III. La estancia en España**

### **CAPÍTULO I. Estancia de corta duración**

- Artículo 28. Definición.

#### **Sección 1.ª Requisitos y procedimiento**

- Artículo 29. Visados de estancia de corta duración. Clases.
- Artículo 30. Solicitud de visados de estancia de corta duración.
- Artículo 31. Visados expedidos en las fronteras exteriores.

#### **Sección 2.ª Prórroga y extinción de la estancia de corta duración.**

- Artículo 32. Prórroga de estancia sin visado. Procedimiento.
- Artículo 33. Extinción de la prórroga de estancia.
- Artículo 34. Prórroga del visado de estancia de corta duración.
- Artículo 35. Anulación y retirada del visado de estancia de corta duración.

### Sección 3.<sup>a</sup> Supuestos excepcionales de estancia de corta duración.

- Artículo 36. Estancia en supuestos de entrada o documentación irregulares.

### CAPÍTULO II. Autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado

- Artículo 37. Definición.
- Artículo 38. Requisitos para obtener el visado.
- Artículo 39. Procedimiento.
- Artículo 40. Prórroga.
- Artículo 41. Familiares del titular de una autorización de estancia.
- Artículo 42. Trabajo de titulares de una autorización de estancia.
- Artículo 43. Régimen especial de los estudios de especialización en el ámbito sanitario.
- Artículo 44. Movilidad dentro de la Unión Europea.

### TÍTULO IV. Residencia temporal

- Artículo 45. Definición y supuestos de residencia temporal.

#### CAPÍTULO I. Residencia temporal no lucrativa

- Artículo 46. Requisitos.
- Artículo 47. Medios económicos a acreditar para la obtención de una autorización de residencia temporal.
- Artículo 48. Procedimiento.
- Artículo 49. Efectos del visado y duración de la autorización inicial de residencia.
- Artículo 50. Visados y autorizaciones de residencia de carácter extraordinario.
- Artículo 51. Renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa.

#### CAPÍTULO II. Residencia temporal por reagrupación familiar

- Artículo 52. Definición.
- Artículo 53. Familiares reagrupables.
- Artículo 54. Medios económicos a acreditar por un extranjero para la obtención de una autorización de residencia por reagrupación a favor de sus familiares.
- Artículo 55. Requisito sobre vivienda adecuada a acreditar por un extranjero para la obtención de una autorización de residencia por reagrupación a favor de sus familiares.
- Artículo 56. Procedimiento para la autorización de residencia por reagrupación familiar.
- Artículo 57. Tramitación del visado en el procedimiento de reagrupación familiar.
- Artículo 58. Entrada en territorio español.
- Artículo 59. Residencia de los familiares reagrupados, independiente de la del reagrupante.
- Artículo 60. Reagrupación familiar por residentes reagrupados.
- Artículo 61. Renovación de las autorizaciones de residencia en virtud de reagrupación familiar.

### CAPÍTULO III. Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

- Artículo 62. Definición.
- Artículo 63. Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Artículo 64. Requisitos.
- Artículo 65. Determinación de la situación nacional de empleo.
- Artículo 66. Medios económicos, materiales y personales a acreditar por el empleador para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.
- Artículo 67. Procedimiento.
- Artículo 68. Procedimiento en el caso de traspaso de competencias ejecutivas en materia de autorización inicial de trabajo por cuenta ajena a Comunidades Autónomas.
- Artículo 69. Denegación de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Artículo 70. Visado de residencia y trabajo y entrada en España.
- Artículo 71. Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Artículo 72. Efectos de la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

### CAPÍTULO IV. Residencia temporal y trabajo para investigación

- Artículo 73. Definición.
- Artículo 74. Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación.
- Artículo 75. Convenio de acogida.
- Artículo 76. Requisitos para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo para investigación.
- Artículo 77. Procedimiento.
- Artículo 78. Procedimiento en el caso de traspaso de competencias ejecutivas en materia de autorización inicial de trabajo para investigación a Comunidades Autónomas.
- Artículo 79. Denegación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo para investigación.
- Artículo 80. Requisitos para la obtención del visado de investigación.
- Artículo 81. Efectos del visado de investigación.
- Artículo 82. Renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo para investigación.
- Artículo 83. Familiares de los investigadores extranjeros.
- Artículo 84. Movilidad de los extranjeros admitidos como investigadores en Estados miembros de la Unión Europea.

### CAPÍTULO V. Residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE

- Artículo 85. Definición.
- Artículo 86. Autorización de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE.
- Artículo 87. Requisitos.
- Artículo 88. Procedimiento.
- Artículo 89. Procedimiento en el caso de traspaso de competencias ejecutivas en materia de autorización inicial de trabajo de profesionales altamente cualificados a Comunidades Autónomas.
- Artículo 90. Denegación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados.

- Artículo 91. Visado de residencia y trabajo.
- Artículo 92. Tarjeta de Identidad de Extranjero.
- Artículo 93. Renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados.
- Artículo 94. Familiares de profesionales altamente cualificados.
- Artículo 95. Movilidad de los trabajadores extranjeros titulares de una Tarjeta azul-UE expedida en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Artículo 96. Movilidad de los familiares de los trabajadores extranjeros titulares de una Tarjeta azul-UE expedida en otro Estado miembro de la Unión Europea.

#### **CAPÍTULO VI. Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada**

- Artículo 97. Definición.
- Artículo 98. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.
- Artículo 99. Requisitos.
- Artículo 100. Procedimiento.
- Artículo 101. Visado.
- Artículo 102. Prórroga de las autorizaciones.

#### **CAPÍTULO VII. Residencia temporal y trabajo por cuenta propia**

- Artículo 103. Definición, duración y ámbito.
- Artículo 104. Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
- Artículo 105. Requisitos.
- Artículo 106. Procedimiento.
- Artículo 107. Procedimiento en el caso de traspaso de competencias ejecutivas en materia de autorización inicial de trabajo por cuenta propia a Comunidades Autónomas.
- Artículo 108. Visado de residencia y trabajo y entrada en España.
- Artículo 109. Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

#### **CAPÍTULO VIII. Residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios**

- Artículo 110. Definición.
- Artículo 111. Requisitos.
- Artículo 112. Procedimiento.
- Artículo 113. Denegación de las autorizaciones de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
- Artículo 114. Visado de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios y entrada en España.
- Artículo 115. Prórroga de la autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
- Artículo 116. Autorización para trabajos de temporada o campaña en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.

#### **CAPÍTULO IX. Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo**

- Artículo 117. Excepciones a la autorización de trabajo.
- Artículo 118. Procedimiento.
- Artículo 119. Efectos del visado.

## **CAPÍTULO X. Residencia temporal del extranjero que ha retornado voluntariamente a su país**

- Artículo 120. Ámbito de aplicación.
- Artículo 121. Compromiso de no regreso a territorio español.
- Artículo 122. Autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo.

## **TÍTULO V. Residencia temporal por circunstancias excepcionales**

### **CAPÍTULO I. Residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público**

- Artículo 123. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
- Artículo 124. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo.
- Artículo 125. Autorización de residencia temporal por razones de protección internacional.
- Artículo 126. Autorización de residencia temporal por razones humanitarias.
- Artículo 127. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público.
- Artículo 128. Procedimiento.
- Artículo 129. Autorización de trabajo del titular de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
- Artículo 130. Prórroga y cese de la situación de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

### **CAPÍTULO II. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género**

- Artículo 131. Denuncia a favor de una mujer extranjera víctima de violencia de género.
- Artículo 132. Inicio del procedimiento relativo a la residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género.
- Artículo 133. Autorización provisional de residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género.
- Artículo 134. Finalización del procedimiento relativo a la residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género.

### **CAPÍTULO III. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas**

- Artículo 135. Exención de responsabilidad.
- Artículo 136. Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades administrativas no policiales.
- Artículo 137. Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades administrativas policiales, fiscales o judiciales.
- Artículo 138. Retorno asistido al país de procedencia del extranjero.
- Artículo 139. Extranjeros menores de edad.

## **CAPÍTULO IV. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos**

- Artículo 140. Coordinación de las actuaciones.
- Artículo 141. Identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de trata de seres humanos.
- Artículo 142. Periodo de restablecimiento y reflexión.
- Artículo 143. Exención de responsabilidad.
- Artículo 144. Autorización de residencia y trabajo.
- Artículo 145. Retorno asistido al país de procedencia.
- Artículo 146. Extranjeros menores de edad víctimas de trata de seres humanos.

## **TÍTULO VI. Residencia de larga duración**

### **CAPÍTULO I. Residencia de larga duración**

- Artículo 147. Definición.
- Artículo 148. Supuestos.
- Artículo 149. Procedimiento.
- Artículo 150. Renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero de los residentes de larga duración.

### **CAPÍTULO II. Residencia de larga duración-UE**

- Artículo 151. Definición.
- Artículo 152. Requisitos.
- Artículo 153. Procedimiento.
- Artículo 154. Renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero de los residentes de larga duración-UE.

### **CAPÍTULO III. Movilidad del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro**

- Artículo 155. Residencia de larga duración en España del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Artículo 156. Residencia de larga duración en España de la familia del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Artículo 157. Residencia de larga duración-UE en España del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.

### **CAPÍTULO IV. Recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración o de una residencia de larga duración-UE**

#### **Sección 1.ª Recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración**

- Artículo 158. Ámbito de aplicación de la recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración.
- Artículo 159. Procedimiento.

## Sección 2.ª Recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración-UE

- Artículo 160. Ámbito de aplicación de la recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración-UE.
- Artículo 161. Procedimiento.

## TÍTULO VII. Extinción de las autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo

- Artículo 162. Extinción de la autorización de residencia temporal
- Artículo 163. Extinción de la autorización de residencia temporal y trabajo para investigación.
- Artículo 164. Extinción de la autorización de residencia temporal de profesionales altamente cualificados.
- Artículo 165. Extinción de la autorización de residencia temporal y trabajo de víctimas de trata de seres humanos.
- Artículo 166. Extinción de la autorización de residencia de larga duración.

## TÍTULO VIII. Gestión colectiva de contrataciones en origen

- Artículo 167. Gestión colectiva de contrataciones en origen.
- Artículo 168. Elaboración de la previsión anual de gestión colectiva de contrataciones en origen.
- Artículo 169. Contenido de la norma sobre gestión colectiva.
- Artículo 170. Especialidades de los procedimientos relativos a autorizaciones en el marco de la gestión colectiva de contrataciones en origen.
- Artículo 171. Procedimiento en el caso de traspaso de competencias ejecutivas en materia de autorización inicial de trabajo por cuenta ajena a Comunidades Autónomas.
- Artículo 172. Visados de residencia y trabajo.
- Artículo 173. Entrada en España y eficacia de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo.
- Artículo 174. Visados de residencia y trabajo de temporada.
- Artículo 175. Visados para la búsqueda de empleo.
- Artículo 176. Visados para la búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen.
- Artículo 177. Visados para la búsqueda de empleo en determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales.

## TÍTULO IX. Procedimiento para autorizar la entrada, residencia y trabajo en España, de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral, o cuyo objeto sea la realización de trabajos de investigación o desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural

- Artículo 178. Ámbito de aplicación.
- Artículo 179. Tipos de autorización.
- Artículo 180. Particularidades del procedimiento y documentación.
- Artículo 181. Familiares.

## TÍTULO X. Trabajadores transfronterizos

- Artículo 182. Definición.
- Artículo 183. Ámbito de aplicación, requisitos y procedimiento.
- Artículo 184. Efectos de la autorización de trabajo para trabajadores transfronterizos.

## **TÍTULO XI. Menores extranjeros**

### **CAPÍTULO I. Residencia del hijo de residente**

- Artículo 185. Residencia del hijo nacido en España de residente.
- Artículo 186. Residencia del hijo no nacido en España de residente.

### **CAPÍTULO II. Desplazamiento temporal de menores extranjeros**

- Artículo 187. Desplazamiento temporal de menores extranjeros.
- Artículo 188. Desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de escolarización.

### **CAPÍTULO III. Menores extranjeros no acompañados**

- Artículo 189. Definición.
- Artículo 190. Determinación de la edad.
- Artículo 191. Competencia sobre el procedimiento de repatriación del menor extranjero no acompañado y actuaciones previas.
- Artículo 192. Inicio del procedimiento de repatriación del menor extranjero no acompañado.
- Artículo 193. Alegaciones y determinación del periodo de prueba.
- Artículo 194. Trámite de audiencia y resolución del procedimiento.
- Artículo 195. Ejecución de la repatriación.
- Artículo 196. Residencia del menor extranjero no acompañado.
- Artículo 197. Acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que es titular de una autorización de residencia.
- Artículo 198. Acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que no es titular de una autorización de residencia.

## **TÍTULO XII. Modificación de las situaciones de los extranjeros en España**

- Artículo 199. De la situación de estancia por estudios, investigación, formación o prácticas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con exceptuación de la autorización de trabajo.
- Artículo 200. De la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo o de residencia con exceptuación de la autorización de trabajo.
- Artículo 201. Compatibilidad de la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y la de residencia y trabajo por cuenta propia, o de autorizaciones de trabajo por cuenta propia de ámbito geográfico distinto.
- Artículo 202. De la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia, residencia y trabajo o residencia con exceptuación de la autorización de trabajo.
- Artículo 203. Modificaciones de la autorización de residencia y trabajo.
- Artículo 204. Intervención de las Comunidades Autónomas en la modificación de autorizaciones en el caso de traspaso de competencias ejecutivas en materia de autorización inicial de trabajo.

## **TÍTULO XIII. Documentación de los extranjeros**

### **CAPÍTULO I. Derechos y deberes relativos a la documentación**

- Artículo 205. Derechos y deberes.
- Artículo 206. Número de identidad de extranjero.

### **CAPÍTULO II. Acreditación de la situación de los extranjeros en España**

- Artículo 207. Documentos acreditativos.
- Artículo 208. El pasaporte o documento de viaje.
- Artículo 209. El visado.
- Artículo 210. La Tarjeta de Identidad de Extranjero.

### **CAPÍTULO III. Indocumentados**

- Artículo 211. Requisitos y procedimiento para la documentación.
- Artículo 212. Título de viaje para salida de España.

### **CAPÍTULO IV. Registro Central de Extranjeros**

- Artículo 213. Registro Central de Extranjeros.
- Artículo 214. Comunicación al Registro Central de Extranjeros de los cambios y alteraciones de situación.

### **CAPÍTULO V. Registro de Menores Extranjeros No Acompañados**

- Artículo 215. Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.

## **TÍTULO XIV. Infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador**

### **CAPÍTULO I. Normas comunes del procedimiento sancionador**

- Artículo 216. Normativa aplicable.
- Artículo 217. Modalidades del procedimiento sancionador.
- Artículo 218. Actuaciones previas.
- Artículo 219. Iniciación del procedimiento sancionador. Competencia.
- Artículo 220. Instructor y secretario.
- Artículo 221. El decomiso.
- Artículo 222. Resolución.
- Artículo 223. Manifestación de la voluntad de recurrir.
- Artículo 224. Ejecución de las resoluciones sancionadoras.
- Artículo 225. Caducidad y prescripción.

## CAPÍTULO II. Modalidades de tramitación del procedimiento sancionador

### Sección 1.ª El procedimiento ordinario

- Artículo 226. Supuestos en que procede el procedimiento ordinario.
- Artículo 227. Iniciación del procedimiento ordinario.
- Artículo 228. Actuaciones y alegaciones en el procedimiento ordinario.
- Artículo 229. Prueba en el procedimiento ordinario.
- Artículo 230. Colaboración de otras administraciones públicas en el procedimiento ordinario.
- Artículo 231. Propuesta de resolución en el procedimiento ordinario.
- Artículo 232. Trámite de audiencia en el procedimiento ordinario.
- Artículo 233. Resolución del procedimiento ordinario.

### Sección 2.ª El procedimiento preferente

- Artículo 234. Supuestos en que procede el procedimiento preferente.
- Artículo 235. Iniciación y tramitación del procedimiento preferente.
- Artículo 236. La resolución en el procedimiento preferente. Ejecutividad.
- Artículo 237. Comunicaciones en el procedimiento preferente.

### Sección 3.ª El procedimiento simplificado

- Artículo 238. Supuestos de iniciación del procedimiento simplificado.
- Artículo 239. Procedimiento simplificado.
- Artículo 240. Resolución del procedimiento simplificado.

### Sección 4.ª Concurrencia de procedimientos

- Artículo 241. Concurrencia de procedimientos.

## CAPÍTULO III. Aspectos específicos en los procedimientos sancionadores para la imposición de las infracciones de expulsión y multa

### Sección 1.ª Normas procedimentales para la imposición de la expulsión

- Artículo 242. Supuestos en que procede el procedimiento de expulsión.
- Artículo 243. Contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento de expulsión.
- Artículo 244. Medidas cautelares en el procedimiento de expulsión.
- Artículo 245. Contenido y efectos de la resolución del procedimiento de expulsión.
- Artículo 246. Ejecución de la resolución en el procedimiento de expulsión.
- Artículo 247. Extranjeros procesados o imputados en procedimientos por delitos o faltas.
- Artículo 248. Comunicaciones en el procedimiento de expulsión.

## **Sección 2.ª Normas procedimentales para la imposición de multas**

- Artículo 249. Supuestos de aplicación del procedimiento para la imposición de multas.
- Artículo 250. Contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento para la imposición de multas.
- Artículo 251. Medidas cautelares en el procedimiento para la imposición de multas.
- Artículo 252. Resolución del procedimiento para la imposición de multas. Efectos y ejecutividad.

## **CAPÍTULO IV. Infracciones y sanciones en el orden social y vigilancia laboral**

- Artículo 253. Vigilancia laboral.
- Artículo 254. Infracciones y sanciones en el orden social.

## **CAPÍTULO V. Infracciones, sanciones y obligación de su comunicación interorgánica**

- Artículo 255. Otras infracciones y sanciones.
- Artículo 256. Comunicación interorgánica de infracciones.
- Artículo 257. Comunicaciones de los órganos judiciales a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en relación con extranjeros.

## **CAPÍTULO VI. Ingreso en Centros de internamiento de extranjeros**

- Artículo 258. Ingreso en Centros de internamiento de extranjeros.

## **TÍTULO XV. Oficinas de Extranjería y centros de migraciones**

### **CAPÍTULO I. Las Oficinas de Extranjería**

- Artículo 259. Creación.
- Artículo 260. Dependencia.
- Artículo 261. Funciones.
- Artículo 262. Organización funcional de las Oficinas de Extranjería.
- Artículo 263. Personal.

### **CAPÍTULO II. Los centros de migraciones**

- Artículo 264. La red pública de centros de migraciones.
- Artículo 265. Régimen jurídico de los centros de migraciones.
- Artículo 266. Ingreso en centros de migraciones.

**[Disposiciones adicionales]**

- Disposición adicional primera. Atribución de competencias en materia de informes, resoluciones y sanciones
- Disposición adicional segunda. Normativa aplicable a los procedimientos
- Disposición adicional tercera. Lugares de presentación de las solicitudes
- Disposición adicional cuarta. Práctica de la notificación por medios electrónicos.
- Disposición adicional quinta. El Tablón Edictal de Resoluciones de Extranjería.
- Disposición adicional sexta. Aplicación informática para la tramitación de procedimientos.
- Disposición adicional séptima. Gestión informática en los procedimientos con intervención de las Comunidades Autónomas.
- Disposición adicional novena. Normas comunes para la resolución de visados
- Disposición adicional décima. Procedimiento en materia de visados
- Disposición adicional undécima. Exigencia, normativa y convenios en materia sanitaria
- Disposición adicional duodécima. Plazos de resolución de los procedimientos
- Disposición adicional decimotercera. Silencio administrativo.
- Disposición adicional decimocuarta. Recursos.
- Disposición adicional decimoquinta. Cobertura de puestos de confianza.
- Disposición adicional decimosexta. Cotización por la contingencia de desempleo.
- Disposición adicional decimoséptima. Informes policiales.
- Disposición adicional decimoctava. Tasas por tramitación de procedimientos.
- Disposición adicional decimonovena. Entidades acreditadas para impartir formación a reconocer en los informes sobre esfuerzo de integración.
- Disposición adicional vigésima. Desconcentración de la competencia de cierre de puestos habilitados.
- Disposición adicional vigésimo primera. Autorización de trabajo de los extranjeros solicitantes de protección internacional.
- Disposición adicional vigésimo segunda. Representantes de las organizaciones empresariales en el extranjero
- Disposición adicional vigésimo tercera. Facilitación de la entrada y residencia de los familiares de ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Disposición adicional vigésimo cuarta. Legislación en materia de protección internacional.
- Disposición adicional vigésimo quinta. Extranjeros no comunitarios empleados por las Fuerzas Armadas.

## LEGISLACIÓN

- Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000; corrección de errores en BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2001), Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003), Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre (BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2003) y la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2009), Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto (RD) 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia de ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2007).
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (BOE núm. 263, de 31 de octubre de 2009).
- Código Civil.
- Código Penal.

## PÁGINAS WEB

- Página Web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, <http://www.meys.es>
- Página Web del Ministerio del Interior, <http://www.mir.es>
- Página Web del IAM, <http://www.juntadeandalucia.es/institutoandaluzdelamujer>

